



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

POSTGRADO: MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

**“EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE
REPARACIÓN EN LA ACCIÓN DE
PROTECCIÓN”**

Tesis previa a la obtención de
Postgrado: Maestría en Derecho
Administrativo.

AUTOR:

Ab. Jorge Alonso Benítez Hurtado

DIRECTOR:

Dr. Paúl Carrión González

LOJA – ECUADOR

2011

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación son de exclusiva responsabilidad del autor.

.....

Jorge Alonso Benítez Hurtado

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Jorge Alonso Benítez Hurtado, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero académico o institucional (operativo) de la Universidad”

.....
Jorge Alonso Benítez Hurtado

AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR

Dr. Paúl Carrión González

DOCENTE – DIRECTOR DE LA TESIS.

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, realizado por el estudiante Jorge Alonso Benítez Hurtado, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Universidad Técnica Particular de Loja por lo que autorizo su presentación.

Loja, 4 de abril del 2011.

.....
DR. PAÚL CARRIÓN GONZÁLEZ

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi imperecedera gratitud a la Universidad Técnica Particular de Loja y de manera muy especial a los señores docentes quienes con su insigne tarea de instruir, han contribuido a erigir los valores y los conocimientos fundamentales en la ciencia del Derecho.

DEDICATORA

A mis padres

A mis hermanas

A mi hermano

ESQUEMA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

- 1.1 Antecedentes.
- 1.2 Naturaleza de la acción de protección.
- 1.3 Presupuestos de admisibilidad.
 - 1.3.1 Requisitos de carácter general.
 - 1.3.2 Requisitos de procedencia y legitimación.
 - 1.3.2.1 Procedencia.
 - 1.3.2.2 Legitimación activa de la acción.
 - 1.3.2.3 Legitimación pasiva.
 - 1.3.3 Improcedencia de la acción de protección.
 - 1.3.4 Constatación del daño como presupuesto de admisibilidad.
 - 1.3.5 Acto ilegítimo.
- 1.4 El procedimiento en la acción de protección.
 - 1.4.1 Competencia.
 - 1.4.2 La demanda, calificación y la sentencia.
- 1.5 La reparación en la acción de protección.

CAPÍTULO II

EL PRINCIPIO DE REPARACIÓN

- 2.1 Antecedentes del principio de reparación.

- 2.2 Naturaleza y alcance de la reparación.
- 2.3 Fundamento constitucional de principio de reparación.
- 2.4 Daño y reparación.
- 2.5 Reparación Integral.
 - 2.5.1 Reparación integral material.
 - 2.5.2 Reparación integral inmaterial.
- 2.6 Formas o medidas de reparación.
 - 2.6.1 Medidas de Restitución.
 - 2.6.1.1 Restitución in natura.
 - 2.6.2 Medidas de indemnización.
 - 2.6.2.1 Reparación por equivalente.
 - 2.6.2.2 Indemnización compensatoria.
 - 2.6.3 Medidas de rehabilitación.
 - 2.6.4 Medidas de satisfacción.
 - 2.6.4.1 Medidas simbólicas.
 - 2.6.5 Garantías de no repetición.
- 2.7 Reparación Colectiva.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE REPARACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN

- 3.1. La reparación como finalidad de la acción de protección.
- 3.2. Aplicación del principio de reparación por parte del juez en las sentencias.
 - 3.2.1. Criterios previos de reparación en la sentencia.
- 3.3. Estudio de caso.
 - 3.3.1 Análisis de las resoluciones de acción de protección emitidas por las salas de la Corte Provincial de Loja.

- 3.3.1.1 La reparación en la Sala Especializada de lo Penal, Tránsito y Colutorio de la Corte Provincial de Loja.
- 3.3.1.2 La reparación en la Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia.
- 3.3.1.3 La reparación en la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

CONCLUSIONES.

RECOMENDACIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador establece un conjunto de principios que permiten aplicar los derechos fundamentales, entre ellos tenemos el principio de reparación. Este principio hace que ante cualquier vulneración de los derechos fundamentales se reparare integralmente a las víctimas por los daños causados.

Para hacer efectivo este principio de reparación se establece un conjunto de garantías constitucionales, y una de ellas que permite el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución es la Acción de Protección. Esta acción permite que ante la vulneración de derechos constitucionales exista una reparación integral ya sea por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales o cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca un daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión.

Frente a esto los jueces, al momento de emitir las resoluciones de la acción de protección en la que tutelan el derecho vulnerado, no aplican debidamente el principio de reparación integral a pesar que la Constitución del 2008 lo establece. La jueza o juez debe resolver la acción mediante sentencia y en caso de constatar la vulneración de derechos debe declarar y ordenar en la misma resolución la **reparación integral**, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Lo anterior no se presenta en la realidad actual dado que los jueces tienden a creer que la reparación solamente consiste en resarcir ciertos daños materiales susceptibles de ser recompensados económicamente, distorsionando gravemente el principio constitucional de la reparación integral.

El derecho de reparación es de carácter integral, esto significa que su alcance excede la visión meramente económica y debe abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima. También la vulneración puede traspasar al plano comunitario, las víctimas tienen derecho a una reparación colectiva que exige por parte del Estado la implementación de medidas económicas y simbólicas de satisfacción colectiva, garantías de no repetición y acciones orientadas a la reconstrucción psicosocial.

Frente al tratamiento cerrado del principio de reparación por parte de los jueces, nos proponemos en este trabajo de investigación profundizar en el tema del principio constitucional de reparación integral para que el juez al momento de resolver la acción de protección tenga en cuenta las implicaciones esenciales de este principio, de tal forma que sus resoluciones permitan consolidar las exigencias de un Estado constitucional de derechos y justicia.

Este trabajo partirá de un análisis de la acción de protección y su finalidad reparatoria. Posteriormente se profundizará en el principio de reparación y sus componentes estructurales. Y culminaremos nuestro estudio realizando un análisis de caso, el cual nos permitirá observar la forma en que los jueces de segunda instancia de la Corte Provincial de Loja reparan a los accionantes, cuando estos presentan una acción de protección y el juez constata que se les ha vulnerado sus derechos fundamentales.

El tema a desarrollar en este trabajo de investigación, tiene mucha importancia dado que el Juez en un Estado constitucional y garantista de derechos como el nuestro, tiene que, en sus resoluciones, aplicar correctamente el principio de reparación para resarcir los daños frente a la violación de derechos constitucionales. Si el juez conoce a plenitud este principio y lo aplica, de seguro que va a lograr garantizar efectivamente los derechos humanos.

Con nuestro aporte se hará conocer a los operadores de justicia la valía de la materialización de una reparación integral. El hecho de lograr que el mismo juez que

conoce *prima facie* la acción de protección sea quien establezca una reparación integral va a concretar nuestro logro fundamental, ya que en la actualidad lo que tiene que procurar un sistema garantista es proteger plenamente a sus habitantes.

CAPÍTULO I

LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

1.1 Antecedentes.

Con la vigencia de la Constitución de la República en el año 2008, la anterior acción de amparo pasó a denominarse acción de protección, convirtiéndose en una acción que no requiere de formalidades procesales para su efectiva vigencia, protegiendo de esta forma todos los derechos constitucionales.

La acción de protección es una acción procesal oral, universal, informal y sumaria que ampara y garantiza judicialmente en forma directa y eficaz, los derechos constitucionales, los derechos conexos definidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de los tratados internacionales de Derechos Humanos cuando fueren vulnerados por actos u omisiones de la autoridad pública no judicial, por políticas públicas o por personas particulares.¹

La Constitución establece en su Art. 88 la garantía jurisdiccional de la acción de protección con el ánimo de ser el camino inmediato y eficaz para proteger los derechos fundamentales y humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta acción se la puede considerar una garantía del derecho interno y reconocido por el derecho internacional, inclusive definido en la Declaración Universal de Derechos Humanos al establecer “que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que le ampara contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la Ley”.²

¹ Huilca Cobos, Juan Carlos, *Manual de teoría y práctica de la acción constitucional de protección*, Editorial El Quinde, Quito, 2010, p. 39

² Declaración Universal de los Derechos Humanos, Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Entonces se puede colegir que el objeto de la acción de protección es el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, tratando de tutelar los derechos de las personas y amparándolas de la arbitrariedad de la autoridad pública. Su finalidad por tanto es convertirse en el vehículo que permita hacer cesar o reparar los daños que producto de las violaciones se produzcan en contra estos derechos.³

La Acción de Protección es de naturaleza tutelar, directa, sumaria, preferente, inmediata, intercultural y reparatoria o preventiva, según sea el caso.⁴ Su proceso es de conocimiento, declarativo, no residual, reparatorio, que permite la actuación de pruebas, y ampliamente accesible. Centra su interés en la tutela de derechos constitucionales. Esto quiere decir que la Acción de Protección permite al ciudadano no sólo recurrir por la violación de un derecho fundamental, sino por la vulneración de cualquiera de los derechos garantizados en la constitución, sin esperar que el acto se consume o la omisión impida ejercer su derecho.

A continuación enumeramos las principales características de la acción de protección:

- Acción procesal pública y tutelar.
- Acción universal.
- Acción informal.
- Acción inmediata, directa y de suma celeridad.
- Procesalmente tiene preferencia.
- No es subsidiaria.
- Proceso sumario y oral.
- Acción reparadora o preventiva de los derechos.

³ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 6 y 39.

⁴ Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el período de transición, S.R.O. 466 de 13 de noviembre de 2008. Art. 46

- Acción intercultural.
- Acción que protege los derechos constitucionales.

1.2 Naturaleza de la acción de protección.

La acción de protección constituye un derecho subjetivo público, dirigido al Estado, a través de los órganos competentes encargados de impartir justicia frente a un adversario, con la finalidad de obtener de los tribunales una protección jurisdiccional a través de una sentencia.⁵

Esta acción de protección es una garantía tanto cautelar como de fondo o conocimiento. Se solicita la medida cautelar cuando se trata de evitar una violación, acción preventiva; o cuando se debe detener el cometimiento de una violación de derecho, acción que hace cesar un acto; no importa la gravedad.

Se solicita la acción de protección cuando la violación ya se ha consumado y es una acción reparadora. En la acción cautelar no existe procedimiento judicial y el juez debe actuar de inmediato y tomar cualquier medida siempre que sea efectiva. En cambio en la acción de conocimiento el juez si comprueba la existencia de una violación, debe declararla y reparar a la persona o colectivo que ha sufrido el daño. Entonces la acción de protección puede ser interpuesta directamente, sin que sea necesario agotar previamente otras vías jurisdiccionales.

⁵ Huilca Cobos Juan Carlos, Op. Cit. p. 39

1.3 Presupuestos de admisibilidad.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en sus artículos 40, 41 y 42 ha previsto los requisitos que deberán cumplirse para acudir a la acción de protección, entre ellos están los de carácter general, los de procedencia y legitimación pasiva y los de improcedencia.

1.3.1 Requisitos de carácter general.

La LOGJCC establece para la presentación de acción de protección los siguientes requisitos:

- a) Que haya la violación de un derecho constitucional.
- b) Que sea por acción u omisión de autoridad pública o de un particular.
- c) Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.⁶

1. **Violación de un derecho constitucional.-** Es decir cuando se transgrede, se vulnera o quebranta un derecho fundamental, es decir se los niega en forma total o parcial, o no se los reconoce en forma íntegra causando daño a quien padece dicha violación.
2. **Acción u omisión de autoridad pública no judicial o de un particular.-** La acción u omisión de una autoridad pública no judicial, es decir de toda autoridad que no pertenece a la función judicial y se encuentran enmarcadas dentro de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Electoral y de Transparencia y Control Social. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios

⁶ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. R.O. 52 2do S. del 22 de octubre de 2009, Art. 40

públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. Todas estas autoridades pueden vulnerar los derechos de dos formas distintas: positiva por actos, o negativa por omisiones. También contra las políticas públicas cuando dichas políticas conlleven la privación del goce de los derechos y garantías constitucionales, y cuando conlleve la privación del ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Cuando la violación proceda de un particular se tienen que configurar las siguientes circunstancias: a) Cuando presten servicios públicos impropios o de interés público; b) Cuando presten servicios públicos por delegación o concesión; c) Cuando provoque daño grave; y, d) Cuando la persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.

También se puede presentar una acción de protección cuando se den actos discriminatorios cometidos por cualquier persona.

- 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.-** Esto quiere decir que cuando no existe otra vía ya sea administrativa o judicial (vía laboral, penal, civil, etc.) que pueda garantizar la defensa adecuada y eficaz de un derecho fundamental, se tiene que utilizar la acción de protección. La inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado⁷ quiere decir que para que no sea procedente la acción de protección debe existir otro mecanismo de defensa judicial que posea estas dos características adecuado y eficaz, ya que como requisito de su improcedencia se establece

⁷ LOGJCC, Art. 40 núm. 3.

que: “Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no sea adecuada ni eficaz”.⁸

Entonces la acción de protección procede únicamente cuando exista “*una vulneración de derechos constitucionales*”⁹ y solo procede contra particulares cuando están en relación de poder.

1.3.2 Requisitos de procedencia y legitimación.

1.3.2.1 Procedencia.

Podemos decir que la acción de protección procede contra:

1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.
2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías,
3. Todo servicio público que viole los derechos y garantías.
4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado cuando:
 - a. Presten servicios públicos o de interés público, que actúan por delegación o conexión del Estado.
 - b. Provoque daño grave.

⁸ LOGJCC, Art. 42 numeral 4.

⁹ Constitución de la República del 2008, artículo 88. [...] *La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales.*

- c. La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a su poder económico, social, cultural, religioso o cualquier otra condición.
5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.¹⁰

1.3.2.2 Legitimación activa de la acción.

La Constitución establece que las garantías son tanto cautelares como de fondo o conocimiento. Se debe solicitar la medida cautelar cuando se trata de evitar una violación, acción preventiva, o cuando se debe detener el cometimiento de una violación de derechos, acción que permite cesar un acto, no importa la gravedad. Y la de conocimiento cuando la acción ya se ha ejecutado con la violación o ya se ha consumado para exigir la reparación integral.

Ante lo manifestado, la legitimación activa se configura cuando cualquier persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad propone acciones constitucionales ante una autoridad judicial para poner en conocimiento la de existencia de una violación de derechos.¹¹

La LOGJCC en el Art. 9 establece que las acciones podrán ser ejercidas: “a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y, b) Por el Defensor del Pueblo”¹²

¹⁰ LOGJCC Art. 41

¹¹ Constitución del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 86 numeral 1.

¹² Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. R.O. 52 2do S. del 22 de octubre de 2009, Art. 9.

En este caso, los elementos que caracterizan la acción de protección para que pueda proceder el legitimador activo, se da cuando se presentan los siguientes requisitos:

- a) Violación de un derecho constitucional,
- b) Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente.
- c) Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.¹³

1.3.2.3 Legitimación pasiva.

En el caso de que la violación o la amenaza de vulneración del derecho fundamental provengan de una autoridad pública, su delegatario o de un funcionario de nivel jerárquico inferior, la acción se dirigirá contra la máxima autoridad o el representante del órgano que viola o amenaza el derecho fundamental. Así lo establece la Constitución al decir que el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.¹⁴

En el caso de actos provenientes de particulares, la Acción de Protección procederá contra la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, por la acción u omisión que vulnere los derechos garantizados en la Constitución, debiendo

¹³ LGJCC Arts. 40 y 41

¹⁴ Constitución del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 11, 9.

demandarse también al representante legal de la institución del estado cuando el particular actúa por representación, concesión o delegación.¹⁵

También los requirentes pueden ser distintos del afectado, es decir pueden ser plantados por terceros legítimos activos o pasivos, ya sea por el interés que estos tienen, del Estado o de la comunidad, por las violaciones de derechos, para que se corrijan las acciones atentatorias a los derechos, sin que pueda tolerar la violación de los derechos humanos sin recurrir a las acciones constitucionales para que se los respete.¹⁶

1.3.3 Improcedencia de la acción de protección.

Al contrario de la Admisibilidad de la acción de protección por actos administrativos de los cinco poderes del Estado, la LOGJCC, ha establecido ciertos casos en los que no es procedente la acción de protección:

1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos
2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación,
3. Cuando en el requerimiento exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos,
4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.

¹⁵ Constitución del Ecuador, Art. 88. Reglas de la Corte Constitucional Art. 48.

¹⁶ Avila Santamría, Ramiro, *Las Garantías: herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos*. Desafíos constitucionales, Serie Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Justicia. Quito-2008. Pag.95. LOGJCC. Art. 40.

5. Cuando de los hechos se desprenda que existe una violación de derechos patrimoniales o contractuales y existan vías ordinarias.
6. Cuando la pretensión del requirente sea la declaración de un derecho,
7. Cuando se trate de providencias judiciales.
8. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral.
9. Cuando se impugnen actos administrativos de carácter general.¹⁷

También la Corte Constitucional incluyó actos no señalados por la LOGJCC, por considerar que vuelven improcedente la acción de protección, como:

- a. Cuando la indemnización de perjuicios es la pretensión principal, siempre que esta no sea la única alternativa para la reparación integral, en este caso consideramos que la ley lo incluye en numeral;
- b. Cuando se trate de una interposición abusiva, temeraria, maliciosa o fraudulenta de la acción de protección.
- c. En caso de duda respecto al agotamiento o no de las acciones ordinarias, se admitirá a trámite la demanda de protección, sin perjuicio de las eventuales sanciones por la interposición abusiva o temeraria de la acción.¹⁸

1.3.4 Constatación del daño como presupuesto de admisibilidad.

La acción de protección no procede con respecto a la amenaza, sino únicamente respecto a una vulneración de derechos constitucionales. La vía pertinente para

¹⁷ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. R.O. 52 2do S. del 22 de octubre de 2009, Art. 42

¹⁸ Reglas de la Corte Constitucional R.O.466 de 13 de Noviembre de 2008. Art. 50.

solicitar la adopción de medidas cautelares, que prevengan una eventual violación, es aquella prevista en el artículo 87 de la Constitución. En virtud a dicho precepto, no se exige la demostración del daño, como requisito previo sine qua non para la obtención de una medida cautelar.

1.3.5 Acto ilegítimo.

El constituyente suprimió el elemento de “ilegitimidad”, de los presupuestos para su admisibilidad. Dicha acción, concentra su análisis en la violación a derechos constitucionales y no en el análisis de la ilegalidad o ilegitimidad de un acto.

1.4 El procedimiento en la acción de protección.

La LOGJCC establece que el procedimiento de la acción de protección será sencillo, rápido y eficaz. Además dice que será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se debe tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán reducirse a escrito:

- a. La demanda de la garantía específica.
- b. La calificación de la demanda.
- c. La contestación a la demanda.
- d. La sentencia o el auto que aprueba el acuerdo reparatorio.

Para presentar una acción de protección son hábiles todos los días y horas. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos.

No son aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa. Un mismo afectado no puede, según esta Ley, presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar.

De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial. Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial.

Ante esto Ramiro Ávila Santamaría dice que en la acción de protección

[...] El procedimiento es oral en todas sus fases, que es la única manera eficaz de garantizar la inmediación y el rol activo del juez; el procedimiento debe ser sencillo, rápido, eficaz, que marca una distinción grande con los procedimientos ordinarios que pueden ser complejos, lentos, cerrados; se pueden presentar las acciones de forma verbal, consecuencia de la oralidad y sin citar norma alguna; no se requiere la intermediación de un abogado o abogada, bajo la premisa que la administración de justicia debe ser accesible, las notificaciones podrían realizarse por cualquier medio, como el correo electrónico, el fax, hasta a través de una llamada telefónica... La Constitución permite la práctica de pruebas.¹⁹

¹⁹ Ramiro Ávila, “Las Garantías: herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos. Avances Conceptuales en la Constitución del 2008”, en *Desafíos Constitucionales, La Constitución ecuatoriana del 2008, en perspectiva*. Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Constitucional del Ecuador, 2008, pp. 102 y 103.

Veamos algunas características del procedimiento:

- El procedimiento es oral en todas sus fases, esto permite garantizar de forma eficaz la inmediación y el rol activo del juez.
- El procedimiento debe ser sencillo, rápido y eficaz, esto permite diferenciar los procedimientos ordinarios que son complejos, lentos y cerrados.
- Se pueden presentar las acciones de forma verbal, esto permite conformar el principio de oralidad, y sin citar norma alguna.
- No se requiere la intermediación de un abogado o abogada, esto hace que la administración de justicia se haga accesible, ya que muchas veces un abogado significa normalmente un costo pecuniario y el uso de tiempo.
- Las notificaciones podrían realizarse por cualquier medio, como el correo electrónico, el fax y hasta a través de una llamada telefónica.

1.4.1 Competencia.

La Constitución de la República en su Art. 86.2 señala que para conocer no solo la acción de protección, sino todas las garantías jurisdiccionales, “Será competente el juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos”.

1.4.2 La demanda, calificación y la sentencia.

Una vez que se han cumplido con todos los requisitos de la demanda el juez deberá calificar la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación. Establecerá el juez el día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá

fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la demanda.

Después de la audiencia el proceso podrá terminar mediante auto definitivo, que declare el desistimiento o apruebe el allanamiento, o mediante sentencia. Esto quiere decir:

1. Desistimiento.- La persona afectada podrá desistir de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal que serán valoradas por la jueza o juez.
2. Allanamiento.- En cualquier momento del procedimiento, hasta antes de la expedición de la sentencia, la persona o institución accionada podrá allanarse. El allanamiento puede ser total o parcial. En ambos casos, la jueza o juez declarará la violación del derecho y la forma de reparar la violación. En caso de allanamiento parcial, el procedimiento continuará en lo que no hubiere acuerdo.
3. Sentencia.- Cuando la jueza o juez se forme criterio, dictará sentencia en la misma audiencia, y la notificará por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
4. Apelación.- De la sentencia que emite el juez se puede apelar ante una de las Salas de la Corte Provincial y se tendrá que remitir esta resolución a la Corte Constitucional para la conformación de la jurisprudencia.

1.5 La reparación en la acción de protección.

El artículo 86 numeral 3 de la Constitución confirió a la jueza o juez constitucional la potestad de ordenar mediante sentencia la reparación integral, material e inmaterial y especificar e individualizar las obligaciones positivas y negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deben cumplirse. Es por eso que la

acción de protección en la actualidad cuenta con efectos reparatorios y uno de ellos, de naturaleza indemnizatoria o patrimonial. Así esta acción se convierte en un proceso de conocimiento, declarativo, excepcionalmente cautelar y con efectos ampliamente reparatorios.

El resultado de la acción de protección es la declaración de la violación de un derecho, la reparación integral material e inmaterial, con especificación en la sentencia de las personas obligadas, de las acciones positivas y negativas y las circunstancias en que deba cumplirse la sentencia.²⁰ Ante esto el constitucionalista Ramiro Ávila Santamaría hace alusión al carácter reparatorio de la acción de protección al señalar que la reparación en la acción de protección, al contrario de la indemnización en lo civil, que es exclusivamente patrimonial, puede ser material e inmaterial.²¹

La reparación integral procura entre otros aspectos la *restitutio in integrum*, la satisfacción y las garantías de no repetición. La Constitución establece que los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. Esto permite que se haga efectiva la reparación integral. Además establece que en caso de constatarse la vulneración de derechos fundamentales, el juez además de declararla, deberá ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha desarrollado muy bien el sistema reparatorio y ha establecido que la reparación comprende tanto aquellas medidas que buscan garantizar que los hechos no se repitan (garantías de no repetición) como

²⁰ Constitución de la República Art. 86

²¹ Ramiro Ávila Santamaría, Op. Cit. p. 93.

aquellas que buscan indemnizar económicamente los daños materiales y morales (medidas de compensación).

El juez constitucional debe saber que la reparación integral se logra, con medidas que vayan más allá de lo económico, como el reconocimiento de la responsabilidad del Estado, los pedidos de disculpas, los actos de desagravio, las becas de estudio; así como con medidas orientadas a evitar la repetición en el futuro de los hechos (cambios legislativos, investigación y sanción de los responsables de los hechos, educación en derechos humanos de funcionarios estatales, implementación de un registro de detenidos, entre otras). La reparación integral incluye también el pago de una indemnización llamada también medida de compensación económica del dolor sufrido, de los perjuicios patrimoniales generados y de los gastos realizados como consecuencia de las violaciones y la búsqueda de amparo de los derechos.²²

En fin, la reparación integral lo que pretende es brindar a las personas víctimas de las vulneraciones a sus derechos un mecanismo constitucional, y por lo tanto, interno, que remedie la vulneración. Además, el juez siempre debe ordenar la reparación integral a través de la individualización de las medidas y de los encargados de cumplirlas.

Además la LOGJCC establece que: “En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas,

²² Ernesto Rey Cantor, y Ángela Rey Anaya, *Medidas cautelares y medidas provisionales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Bogotá, Editorial Temis, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2005, Ineternet, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2047>, Acceso: 20 junio 2008. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, *Las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*, 2004, Internet, <http://www.cejil.org/gacetitas/22Gaceta%20Rep%20final.pdf>, Acceso: 20 junio 2008.

la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.”²³

²³ LOGJCC. Art. 18

CAPÍTULO II

EL PRINCIPIO DE REPARACIÓN

En un Estado constitucional de derechos y justicia la reparación se rige por principios, es decir, teniendo un sustento ético y moral, de ahí que “uno de los mayores avances del derecho internacional de los derechos humanos ha sido erigir al ser humano como una persona capaz de reivindicar sus derechos conculcados frente a instancias judiciales de carácter nacional o internacional.”²⁴

Cuando se vulnera los derechos fundamentales de una persona y producto de esto se ocasiona un daño a un sujeto de derecho, sea que se afecte su patrimonio, o en fin, que se genere una herida en sus sentimientos morales, sin que exista una causa jurídica para que tal sujeto soporte de manera exclusiva dicho detrimento, se produce una reacción del ordenamiento jurídico para efectos de que ese daño, que debe ser cierto, directo, personal y haber afectado un interés que haga parte del actuar lícito de la víctima, sea reparado o compensado, en la medida de lo posible, de manera integral.²⁵

El concepto reparación equivale a desagravio, ofensa, daño o injuria. Con este término se indica que ella corresponde a expresiones como enmendar, corregir o remediar. La reparación, como la palabra lo indica, consiste en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de la violación cometida. Su calidad y su monto dependen del daño ocasionado tanto en el plano material como en el moral. La

²⁴ López Cárdenas, Carlos, *Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos*, Revista Estudios Socio – Jurídicos, pp. 301 – 334.

²⁵ Solarte Rodríguez, A., (2005): *Reparación in natura del daño*, En: Revista Universitas, núm. 109, Bogotá – Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, p. 190.

reparación no puede implicar ni un enriquecimiento ni un empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.²⁶

Es posible analizar el fenómeno de la reparación con fundamento en la consideración del daño como un hecho o acto ilícito, del cual, entre otros efectos jurídicos, habrá de surgir la obligación de reparar el daño causado (daño como hecho jurídico),²⁷ obligación y derecho correlativo que tendrán como acreedor al damnificado, como deudor al causante del daño y cuyo objeto se concretará en una prestación, consistente en reparar el perjuicio, el cual podrá ser de dar, hacer o no hacer.

La reparación del daño ocasionado implica la plena reparación o reparación integral. Existen diversos modos de reparar según la lesión producida, por ejemplo, las reparaciones por daños: material, inmaterial, patrimonial familiar, al proyecto de vida, pueden ser reparadas con ciertos mecanismos traducidos en medidas de restitutio in integrum, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, entre otras.

2.1. Antecedentes del principio de reparación.

En los pueblos primitivos si una persona causaba un daño a otra la consecuencia usual, antes que la reparación, existía una retaliación. Ya en el derecho romano, causar un daño a la persona o a los bienes de otro, era considerado como un hecho delictivo privado, que eran aquellos actos ilícitos que lesionaban o afectaban a un particular, a su familia o a su patrimonio. En general en el derecho romano no existía el deber de reparar los daños causados injustamente, sino que por ley se establecían

²⁶ CIDH. *Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación y el alcance de la ley de justicia y paz en la república de Colombia*. OEA/Ser. L/V/II 125 Doc. 15, 1 de agosto de 2006, párr. 48.

²⁷ De Cupis, A., (1996): *El daño. Teoría general de la responsabilidad civil*, Barcelona – España, Bosch Casa Editorial S.A., p. 82 y 836.

ciertas lesiones que pudieran afectar bienes fundamentales y que generalmente se obligaba al pago en una suma de dinero. Había momentos en que el juez encargado de juzgar dichas lesiones imponía una pena pecuniaria del doble del valor de la lesión.

En el derecho romano el valor de la pena se determinaba con base en el simple valor objetivo de la cosa, pero luego se empezó a incluir en la estimación del daño no sólo el valor objetivo, sino también el valor de los beneficios que se hubieran truncado por el acontecimiento dañoso.²⁸

En el siglo IV d.C., en la época posclásica, se empieza a formular los principios sobre el valor objetivo del bien y el interés. Ya Justiniano decía que la indemnización de los daños atiende a intereses individuales de los sujetos que estaban en el disfrute de la cosa destruida o deteriorada y semejante consideración se encuadraba en la fórmula del *id quod interest*.²⁹

Hugo Grocio, con su escuela de derecho natural, genera el principio según el cual el hecho ilícito genera la obligación de reparar el daño causado. En el siglo XIX se supera ya el carácter punitivo de la reacción jurídica frente a los daños, para pasar a convertirse en acción indemnizatoria y preparatoria.³⁰ En el ámbito internacional por ejemplo el concepto de indemnización, que a principios del siglo XX se equiparaba al de reparación aparece como un estándar genérico para las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario.³¹ Allí se establece que la parte beligerante que viole las disposiciones de dicho reglamento estará obligada a indemnización, si fuere el caso y será responsable de todos los actos cometidos por las personas que hagan parte de su fuerza armada.

²⁸ Solarte Rodríguez, A., (2005): *Reparación in natura del daño*, En: Revista Universitas, núm. 109, Bogotá – Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, p. 196.

²⁹ Castrasena, A., (2007): *Actos de palabra y derecho*, Salamanca – España, Ratio Legis Librería Jurídica, p. 38

³⁰ Díez Picazo, L., (1999): *Derecho de daños*, España, Civitas, p. 72.

³¹ Aparece reflejado en el artículo 3.º de la Convención de La Haya relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, de 18 de octubre de 1907 (Convención IV).

La reparación, en cambio, como concepto autónomo en el ámbito contemporáneo adquiere sus raíces a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.³² Este aspecto es recogido también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Este principio de reparación ha sido ampliamente desarrollado en el derecho internacional de los Derechos Humanos, su objetivo ha sido erigir al ser humano como una persona capaz de reivindicar sus derechos conculcados frente a instancia de carácter nacional e internacional.

Actualmente el concepto de reparación no es sinónimo de indemnización, sino que lo trasciende y de esta manera surge el derecho de la víctima a la verdad y a la justicia, de suerte tal que se desarrolle en esta fórmula la llamada justicia restaurativa, que supera el concepto ordinario de la mera reparación.³³ A través de la reparación se procura reponer al damnificado en la situación en la que se encontraba antes del hecho dañoso, aboliendo los efectos pasados, presentes y futuros del hecho que produjo el daño.

Decir que la reparación debe ser integral implica la existencia de un criterio de razonabilidad para establecer la equivalencia jurídica entre el daño y la reparación, lo que se plasma según Ramón Pizarro en cuatro reglas: a) la reparación no debe ser inferior al perjuicio; b) la reparación no debe ser superior al perjuicio; c) la

³² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 8.

³³ Ibáñez Guzmán, A., (2005): El principio de oportunidad, En: Revista, núm. 109, Bogotá – Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, p. 75.

apreciación del perjuicio debe ser formalizada en concreto y; d) el daño debe ser fijado al momento de la decisión judicial.³⁴

Este principio de reparación integral presenta innumerables ventajas, por citar solo una podemos decir que permite una evaluación en concreto del perjuicio (por oposición a la estimación abstracta, que puede presentar una mayor arbitrariedad), lo que permite a la víctima obtener una compensación más completa y eficaz del perjuicio. Asimismo, este principio hace que el juez actúe con prudencia judicial.

2.2. Naturaleza y alcance de la reparación.

Para que se presente una justa reparación hay que tomar en cuenta que esta implica cualquier medio de restitución, indemnización, rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

Toda vulneración de un derecho fundamental que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La reparación del daño ocasionado por la vulneración a un derecho fundamental consiste en la plena restitución (**restitutio in integrum**), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo el daño moral. El daño moral es resarcible por vulneración a los derechos. Su liquidación debe ajustarse a los principios de la equidad.³⁵

³⁴ Pizarro, R., (2004): Daño moral: prevención, reparación, punición: el daño moral en las diversas ramas del derecho, Argentina, Editorial Hammurabi, p. 45.

³⁵ Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez*, *supra* nota 297, párrs. 25 a 27; *Caso Garrido y Baigorria*, *supra* nota 198, párr. 43, y *Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros)*, *supra* nota 48, párrs. 76 a 79.

Para que un derecho vulnerado sea reparado se tiene que observar la concurrencia de los siguientes elementos: debe existir un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados y las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos.³⁶

El propósito esencial de la reparación debe ser colocar a la víctima en una situación similar a la que tendría si el hecho dañoso no se hubiera presentado. Además la reparación debe acercarse “a la situación que, según los cálculos de la experiencia humana y las reglas de lo probable, existiría de no haber acontecido el daño”³⁷ y no simplemente volver las cosas al estado anterior. Es por esto que la reparación debe ser la manifestación más tangible de los esfuerzos de remediar los daños que han sufrido las víctimas. Además es una oportunidad de reintegrar a las víctimas a la sociedad y de prevenir nuevas vulneraciones en el futuro.

La reparación consiste en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones de derechos cometidas. Tiene por objeto principal el restablecimiento de la situación anterior al hecho que produce la vulneración. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas.

La doctrina internacional ha desarrollado profundamente el tema de la reparación basándose en términos morales y legales. Se dice que la reparación es “jurídica” porque permite que la sociedad, mediante una serie de procedimientos (leyes y procesos jurídicos), pueda radicar la culpa legalmente en un sujeto o entidad “para que la culpa no circule inconscientemente en todos sus miembros” y pueda lograrse un proceso de reconstrucción histórica, reconciliación y justicia. Por su parte, la

³⁶ Cfr. *Caso Ticona Estrada Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 110; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra* nota 28, párr. 262, y *Caso Rosendo Cantú y otra, supra* nota 27, párr. 204

³⁷ Fischer, H., (1928): *Los daños civiles y su reparación*, Madrid – España, Biblioteca de la revista de Derecho Privado, p. 132.

reparación es moral porque a pesar de que jamás podrá cubrir los perjuicios sufridos por la víctima, los cuales son de carácter irreparable, produce algo nuevo que representa un concepto de justicia, indispensable para la convivencia social.

El titular del derecho a la reparación de la vulneración de un derecho fundamental es la víctima. Es de suma importancia tener presente la condición de víctima ya que es una condición eminentemente fáctica.

Con respecto al alcance de la reparación debemos tomar en cuenta tres aspectos: los daños indirectos, la pérdida de utilidades y repercusión del daño sobre un tercero.

Los daños indirectos, esta teoría permite eliminar ciertos daños que no aparecen a la consideración del juez como resarcibles. Este término es aplicado cuando a criterio del juez el examen de los hechos no permite trazar una vinculación cierta entre el hecho ilícito y el daño reclamado.

La pérdida de utilidades nos permite analizar las eventuales ganancias de las que se ha sido privado, es decir, por *lucum cessans*. Denota un beneficio no obtenido, pero que eventualmente habría podido obtenerse de no mediar la realización del hecho ilícito.³⁸

En la repercusión del daño sobre un tercero, se tiene que determinar la relación de causalidad del daño causado a una tercera persona para repararle.

³⁸ Cfr. Gómez Robledo Verduzco, Alonso, “Aspectos de la reparación en el derecho internacional”, Temas selectos de derecho internacional, México, UNAM, 1986, p. 201

2.3. Fundamento constitucional de principio de reparación.

Nuestro Estado constitucional se caracteriza por tener un régimen garantista por excelencia, que protege absolutamente todos los derechos atribuidos a las personas. Está orientado a restaurar los derechos vulnerados, en la que la reparación es lo más importante que un simple formalismo. Según Ferrajoli este nuevo tipo de Estado tiene una función instrumental, pues debe estar al servicio de la satisfacción de los Derechos Fundamentales.³⁹ Para hacer realidad este propósito debemos generar dinámicas institucionales y crear los recursos necesarios de defensa para hacerlo realidad.

Nuestro Estado cuenta con una constitución que contiene un cúmulo de derechos fundamentales, propias de estos nuevos regímenes, que permite se garanticen un orden más justo y equilibrado. En este mismo ámbito Ferrajoli⁴⁰ establece ciertos parámetros para que ciertos derechos sean considerados como fundamentales: estos deben ser universales, es decir, corresponden a todas las personas por igual; son indisponibles; se originan en reglas de rango constitucional; y, pueden ser verticales y horizontales.

Es por esto que se puede afirmar que todos los derechos reconocidos en nuestra constitución son igualmente fundamentales, con las mismas características y susceptibles de ser reclamados a través de cualquiera de las garantías jurisdiccionales recogidas en la Constitución. La categoría de derechos fundamentales de Ferrajoli abarca a todos los derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana.

Cuando se vulneran estos derechos fundamentales las garantías para su protección deben ser tan eficaces que permitan rápidamente reparar los derechos y más aún

³⁹ Ferrajoli, L., (2006): Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia, Madrid – España, Editorial Trotta, p. 99.

⁴⁰ Ferrajoli, L., (2001): Derechos y Garantías, la ley del más débil, Madrid España, Trotta, p. 45.

cuando el propio sujeto activo de la violación ha sido el Estado. Es en este momento cuando el responsable de dicha vulneración es obligado a reparar integralmente los derechos por los daños que ha cometido.

Ahora bien, dado que nuestro país se encuentra inmerso dentro del régimen garantista, se entiende que las garantías para la protección de los derechos fundamentales deben ser eficaces. Entonces, cuando existe el reconocimiento por parte del juez de la existencia de vulneración de los derechos constitucionales la reparación que se establece debe ser integral. En muchos de los casos el Juez cree que la reparación implica solamente la indemnización económica y por excepción una reparación de otra índole.

Es por esto que la Constitución de la República establece un conjunto de principios que permiten aplicar los derechos fundamentales, entre ellos tenemos el principio de reparación. Vamos a ver quiénes son los responsables de reparar el daño causado según nuestra Constitución, así tenemos a los siguientes:

1. El Estado y particularmente toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública por violación a los derechos; estas violaciones se pueden presentar en los siguientes momentos: a) Por falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos; b). Por acciones u omisiones de los funcionarios y empleados públicos;⁴¹ c). Cuando sea revocada o reformada una sentencia condenatoria;⁴² d). Por deficiencias daños o mala calidad de bienes y servicios; e). Por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza

⁴¹ El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE.) en su décimo inciso establece que “El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a **reparar** las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”

⁴² El último inciso del Art. 11 de la CRE. establece que: “Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”

- mayor;⁴³ f). Por daños ambientales para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas;⁴⁴ y, g). Por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación a las colectividades afectadas.⁴⁵
2. El Estado o los particulares deberán reparar a las víctimas de infracciones penales, a través de los siguientes mecanismos: el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.⁴⁶
 3. Solamente los particulares, es decir, cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios que no hayan prevenido cualquier impacto ambiental.⁴⁷

Para hacer efectivo este principio de reparación nuestra Constitución establece un conjunto de garantías jurisdiccionales con las cuales, una vez resuelta la causa

⁴³ El Art. 52 de la CRE. en su segundo inciso prescribe lo siguiente: “La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

⁴⁴ Art. 397 de la CRE.: “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.”

⁴⁵ El inciso tercero del artículo 57 de la CRE. establece que “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.”

⁴⁶ El Art. 78 establece: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado...”

⁴⁷ Tercer inciso del Art. 326 de la CRE.: “Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.”

mediante sentencia y en caso de que el juez constate la vulneración de los derechos, se deberá ordenar la reparación integral, esto es la reparación material e inmaterial.⁴⁸

Por su parte, la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional claramente establece que en caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

Además, el mismo cuerpo normativo establece que la reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del

⁴⁸ Así lo establece el numeral tercero del Art. 86 de la CRE.: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.”

afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.

2.4. Daño y reparación.

El daño es el elemento constitutivo de la responsabilidad y por ende de la reparación. Es aquí cuando el principio de reparación obliga al resarcimiento. Daño es sinónimo de detrimento, menoscabo, dolor o molestia que afecta a alguien,⁴⁹ todos estamos constantemente expuestos al daño, es decir a dañar o a ser dañados, está presente a toda hora y en todo lugar, a pesar de esto, todos anhelamos estar fuera de su alcance perjudicial.

Maita Naveira Zapata señala al respecto: “En el lenguaje común hablamos de daño - o de su sinónimo perjuicio- para referirnos a todo tipo de consecuencia nociva o

⁴⁹ Alessandri, A., (2005): *De la responsabilidad extracontractual en el Derecho Civil Chileno, T. I*, Santiago de Chile, editorial Jurídica de Chile, p. 210; Barros, E., (2006): *Tratado de responsabilidad extracontractual*, Santiago de Chile, editorial Jurídica de Chile, p. 221.

perjudicial que afecta a las personas o a las cosas, ya tenga su origen en una conducta humana, en un comportamiento animal o en un fenómeno de la naturaleza.”⁵⁰

El daño engendra e instiga a la responsabilidad. La concepción del daño está estrechamente vinculada con la de resarcimiento; frente al daño el ordenamiento jurídico pone a disposición del perjudicado el derecho al resarcimiento.⁵¹ Para que se presente la responsabilidad por vulneración a los derechos constitucionales y por ende la obligación de reparar debe producirse un daño. Es por ello que el daño resulta ser la condición esencial, sin él la responsabilidad ni la reparación no existe.

El daño que se puede producir puede ser material e inmaterial. El primero se da cuando se causa a otro un perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria en las cosas de su dominio o posesión, o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades, este daño es aquel que se ocasiona al patrimonio material de la víctima, como conjunto de valores económicos. El daño material a su vez se sub clasifica en daño emergente y lucro cesante.

El daño emergente consiste en el empobrecimiento del patrimonio económico de la víctima; representa la merma concreta, efectiva y cierta del patrimonio; es todo lo que sale del patrimonio del lesionado para hacer frente al daño y sus consecuencias, ya que se convierte en el desembolso real, o en una mengua, o deterioro verdadero.⁵²

El resarcimiento del daño emergente procura reponer, restablecer la pérdida sufrida. Daño emergente es igual a empobrecimiento, a merma del activo; se manifiesta a través de los gastos originados o que originará el daño. Es el perjuicio que

⁵⁰ Naveira, M., (2004): “El evento dañoso”, En: Peña López, J., *Derecho de la responsabilidad civil extracontractual*, Barcelona - España, Editorial Cálamo, p. 41.

⁵¹ Salvi, C., (2001): “El Daño”, En: *Estudios sobre la responsabilidad Civil*, Alpa, Guido, et al., traducción y edición al cuidado de Leysser L. León, Lima, ARA editores, p.285.

⁵² Trigo Represas, F. y López Meza, M., (2006): *Tratado de la Responsabilidad Civil, T. I*, Buenos Aires – Argentina, Editorial La Ley, p. 467.

verdaderamente afecta a la víctima (destrucción o detrimento de la cosa), representa los gastos efectuados a consecuencia del daño (gastos que el lesionado debe incurrir).

El lucro cesante es la ganancia (ventaja o utilidad económica) probable de la cual la víctima fue privada y que, de conformidad al devenir normal debía percibir, es la supresión de ingresos ocasionados por el daño. Es la privación o frustración del enriquecimiento, la privación o frustración del crecimiento personal, es todo lo que deja de ingresar al patrimonio, es la riqueza que no se alcanza, que no se puede obtener.⁵³

En cambio, cuando hacemos referencia al daño inmaterial nos referimos específicamente a los denominados daños morales que son los infligidos a las creencias, los sentimientos, la dignidad, la estima social o la salud física o psíquica; en suma, a los que se suelen denominar derechos de la personalidad o extrapatrimoniales.⁵⁴ El daño moral es aquel que “[...] vulnera los derechos de la personalidad: integridad, estética, imagen, pudor, creencias, honor, derecho al nombre y a la privacidad; o a las libertades individuales: derechos de movimiento, de residir, de reunirse, de opinar, de religión, de empresa, de trabajo, lo mismo que los derechos de familia, profesionales, cívicos, políticos.”⁵⁵

También podemos decir que el daño puede ser producto de dolo, de culpa o de caso fortuito, es decir, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. El daño doloso obliga al resarcimiento y tiene como consecuencia sanciones penales, en cambio el daño culposo lleva consigo una indemnización, y el fortuito se exime en todos los casos.

⁵³ Terán Ortega, W., (2009): *El daño extracontractual*, Quito – Ecuador, Tesis de maestría en derecho procesal, Universidad Andina Simón Bolívar, p. 44.

⁵⁴ De Ángel Lagües, R., (2008): *Tratado de responsabilidad civil*, Barcelona – España, Editorial Bosch, p.675.

⁵⁵ Tamayo Lombana, A., (2009): *La responsabilidad civil extracontractual y la contractual*, Bogotá – Colombia, Doctrina y Ley Ediciones, pp. 58, 59.

2.5. Reparación integral.

La reparación integral es un ideal, pero a pesar de ello el Estado debe hacer un esfuerzo para acercarse a ello. Ésta comprende todo el daño causado, tanto el material como el moral. Además contempla las formas de reparación necesarias para lograr una reparación justa, adecuada y proporcional a las violaciones y daños sufridos. Por tanto la reparación integral no puede quedar limitada, a priori, a una única forma de reparación.

Vamos a ver en qué consiste una reparación integral. La reparación integral no es sinónimo de indemnización, como no lo es tampoco de la *restitutio in integrum*, estas dos son formas de reparación integral. La reparación integral, corolario de la función reparadora, refleja esa exigencia según la cual, todo el daño debe ser resarcido; sin embargo, a pesar de que a la noción de reparación integral se le atribuyen algunos efectos prácticos, es objeto de numerosas críticas, en especial en cuanto hace al resarcimiento del daño a la persona, en donde el pretendido principio de reparación integral se ha revelado como demasiado laxo, no sólo en cuanto al monto de las reparaciones, sino, lo que es más grave, en cuanto a la definición de los daños resarcibles, incurriéndose así en un error conceptual, pues cuando se habla de reparación integral se hace referencia a la extensión del daño, es decir a la reparación de todo el daño que se ha causado, pero sólo de aquellos daños que se consideran como resarcibles y no de aquellos que aún no se consideran como tales; en otras palabras, el llamado principio de reparación integral, no es un criterio de selección para determinar qué daños son merecedores de protección.

Entonces el derecho de las víctimas a la reparación integral comprende las acciones de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición. La restitución consiste en devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del daño. La indemnización, en cambio, trata de compensar económicamente los perjuicios causados por el daño. La rehabilitación ayuda a

recuperar a las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del daño y la satisfacción consiste en restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido. Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la puesta en marcha de mecanismos de reparación simbólica y colectiva. Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general, que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

También tenemos a la reparación colectiva, esta debe guiarse por el enfoque de reconstrucción sico-social de atención a poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de daños múltiples y otros hechos de vulneración sistemática.

Sin perjuicio del resarcimiento del daño ocasionado, son actos de reparación los siguientes: la declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella; el reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales actos; la colaboración eficaz para el esclarecimiento de los hechos; la realización de trabajo social a favor de la recuperación de las víctimas, y/o de la comunidad que ha sufrido las consecuencias del daño; la entrega de bienes a las víctimas por parte del Estado; el aporte de bienes a instituciones u organizaciones que se dediquen al trabajo social por la recuperación de las víctimas; la colaboración activa y efectiva con instituciones u organizaciones que se dediquen al trabajo social por la recuperación de las víctimas; y, la colaboración para la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales para las víctimas directas o sus parientes cercanos.

Para que se dé una reparación integral la Corete Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que esta involucra las medidas destinadas a hacer

desaparecer los efectos de las vulneraciones cometidas y la indemnización. Se trata de reparar los daños materiales e inmateriales, patrimoniales, familiares y otorgar otras formas de reparación. Las medidas de reparación que ha desarrollado la doctrina son:

La restitución que implica la realización de los actos necesarios para devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos, dentro de lo cual se incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, entre otros.

La rehabilitación que deberá incluir la atención médica y psicológica, para las víctimas directas de violaciones a sus derechos.

Las medidas de satisfacción y las garantías de no-repetición que deberán ser adoptadas por las distintas autoridades directamente comprometidas en el proceso de reconciliación, deberán incluir: la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad; la búsqueda de los cadáveres de las personas muertas o desaparecidas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias; la declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas más vinculadas con ella; La disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades; la aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones; conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas; la inclusión en los manuales públicos de enseñanza de historia contemporánea, de derechos humanos de una relación fidedigna de las violaciones cometidas contra los derechos humanos; la prevención de nuevas violaciones por parte de las autoridades correspondientes; la asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones; reparación en servicios sociales que entre otros

están, la asistencia en salud, en educación, subsidio de vivienda, acceso a programas de titulación de tierras, y acceso a créditos para reposición de bienes y reparación de inmuebles; y, los programas de reparación colectiva, en los que se trata, entre otros aspectos, de recuperar la institucionalidad propia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia particularmente en las zonas más afectadas por la violación; recuperar y promover los derechos de las organizaciones sociales y políticas afectadas por las vulneraciones, y reconocer y dignificar a las víctimas.

2.5.1 Reparación integral material.

Para efectos de reparar la totalidad del daño causado debemos distinguir entre daño material y daño inmaterial. Por daño material se entiende todo aquel perjuicio que se causa al patrimonio económico o físico de la víctima o del perjudicado (aquí se puede dar el daño emergente y el lucro cesante). Aquí no existe mayor problema al momento de la reparación, bien se trate de daño emergente o lucro cesante, la medida es fácilmente determinante aplicando las reglas matemáticas. No obstante, para determinar el daño material se deben tener en cuenta los principios del daño a la persona y el de la reparación integral.

La reparación del daño material se da en los siguientes aspectos:

1. Reparación del lucro cesante: se puede dar en los siguientes casos: en los casos de personas fallecidas para efectos de otorgar la indemnización a sus beneficiarios; y en los casos de personas que han sido detenidas ilegalmente y que por ello perdieron la posibilidad de obtener sus ingresos regulares. Para esto hay que tomar en cuenta: la edad de la víctima, años por vivir conforme a su expectativa vital, ingreso (salario real o mínimo vigente), inclusive

adiciones legalmente previstas e intereses que permitan actualizar el valor del ingreso.

2. Reparación del daño emergente. El daño emergente es aquel que se sufre como resultado de haber realizado una prestación o inversión colaterales.⁵⁶

2.5.2 Reparación integral inmaterial.

Se configura el daño inmaterial cuando existe un perjuicio causado al patrimonio moral, psíquico, psicológico o espiritual de la persona (como patrimonio espiritual puede ser considerado el daño a la vida de relación, el daño a la alteración de las condiciones de existencia, el daño estético y el daño psicológico.⁵⁷ Para reparar el daño inmaterial se debe aplicar, además del principio del daño a la persona, el principio de reparación integral, de equidad y otros que puedan aplicarse al caso.

Aquí la reparación se torna un poco complicada dado que no es fácil su determinación. En la actualidad se sigue discutiendo cuáles son los aspectos que abarca el daño inmaterial, a pesar que ya se han tomado en cuenta nuevos elementos del patrimonio espiritual de la persona, entre otros, el daño a la alteración a las condiciones de existencia, el daño estético y el daño psicológico.

La reparación por daños distintos a los materiales se da en los siguientes casos:

1. Reparaciones por daño inmaterial: Comprende los sufrimientos y las aflicciones, el menoscabo de valores significativos para las personas y las

⁵⁶ Cfr. López Murcia, J. y Acosta López, J. (2006): Asistencia estatal a los desplazados y reparaciones en el sistema interamericano de derechos humanos, En: Revista Internacional law: revista colombiana de derecho internacional, junio-noviembre, núm. 8, Bogotá Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, p. 177.

⁵⁷ Manrique, J., (2007): La reparación del daño antijurídico en la prestación del servicio público de la educación, En: Revista Estudios Sociojurídicos, enero-junio, vol. 9, núm. 001, Bogotá – Colombia, Universidad del Rosario, p. 238.

alteraciones de carácter no pecuniario. Solo puede ser objeto de compensación de dos maneras: Primero, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero. Segundo, mediante la realización de actos y obras de alcance o repercusión públicos que tengan como efecto, entre otros, el reconocimiento de la dignidad de la víctima y evitar la repetición⁵⁸.

2. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición: podemos considerar las siguientes medidas: la obligación de adelantar las investigaciones, las disculpas públicas por la responsabilidad, la derogación de leyes, la adopción de medidas idóneas para evitar que los hechos vuelvan a repetirse, la construcción de monumentos en memoria de las víctimas, la creación de fondos especiales de asistencia y el otorgamiento de becas de estudio.⁵⁹
3. Daño patrimonial familiar: aquí se puede suscitar el hecho de que los familiares de la víctima puedan perder sus trabajos o la posibilidad de realizar sus actividades cotidianas.⁶⁰
4. Daño al proyecto de vida: este concepto se asocia al de realización personal. Tiene que ver con las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone, esas opciones poseen, en sí mismas un alto valor existencial. Por lo tanto su cancelación o menoscabo implica la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a nadie.

⁵⁸ Cfr. López Murcia, J. y Acosta López, J., Op. Cit., p. 168.

⁵⁹ Ibidem, p. 171

⁶⁰ Ibidem, p. 172

2.6. Formas o medidas de reparación.

El tema de la reparación conlleva estudiar las diferentes clasificaciones que se han realizado hasta la actualidad, por ejemplo una clasificación general, comúnmente utilizada en el derecho, la divide en cuatro categorías: restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.⁶¹

- 1) Restitución *in integrum*: La restitución se da cuando pueden “restablecerse las cosas al estado en que se encontraban antes del daño”, sin embargo, en muchos casos y más en este ámbito, es difícil sino imposible, restablecer o restituir las cosas al estado en que se encontraban; por ejemplo, en casos de violación al derecho a la vida.
- 2) Indemnización: Cuando no se puede restituir, en su lugar se realiza una reparación consistente en el pago de una suma de dinero con base en una estimación económica del daño que ha sufrido la víctima. Al pago de la suma de dinero se le denomina indemnización. De acuerdo con su origen existen tres clases de daños cuantificables económicamente.
 - 2.1) Lucro cesante. El lucro cesante se refiere a los ingresos que la víctima ha dejado de recibir o la ganancia que ha dejado de obtener, y que hubiera recibido de no haberse producido el daño.
 - 2.2) Daño emergente. El daño emergente es aquel que se sufre como resultado de haber realizado una prestación o inversión colaterales.
 - 2.3) Daño moral. El daño moral consiste en una lesión a los sentimientos, al honor o a la imagen.

⁶¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007): Verdad, Justicia y Reparación. Atención integral a víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, Taller Psicojurídico, IIDH., p. 126

3) La satisfacción y las garantías de no repetición. Se trata de otras formas de reparación que no tienen alcance pecuniario, así como a medidas de alcance o repercusión pública.

Por otra parte, según Alonso Gómez existen dos formas de reparación: La restitución en especie –restitutio in integrum- y la indemnización de daños y perjuicios, pudiendo presentarse ambas formas de manera simultánea.⁶²

También existe un estándar básico de reparación⁶³ a saber:

- 1) Restitución o resarcimiento in natura.
- 2) Compensación, sustitución o indemnización.
- 3) Rehabilitación.
- 4) Satisfacción.
- 5) Garantías de no repetición.

A su vez se puede clasificar la reparación en función del tipo del daño (material e inmaterial).

También existen medidas de reparación no pecuniarias y se resumen en tres grupos:⁶⁴ actos de reconocimiento de responsabilidad y disculpa del Estado, el castigo a los autores individuales de la violación y la adopción de medidas tendientes a evitar la repetición de los hechos.

⁶² Cfr. Gómez Robledo Verduzco, Alonso, “Aspectos de la reparación en el derecho internacional”, Temas selectos de derecho internacional, México, UNAM, 1986, p. 3

⁶³ López Cárdenas, C., (2009): Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, En Revista de Estudios Sociojurídicos, vol. 11, núm. 2, Universidad del Rosario Colombia, p. 314.

⁶⁴ Amaya Villarreal, Á. y Cote Barco, G., (2006): La toma del Palacio de Justicia: la reparación del daño en eventos de violación de Derechos Humanos, En Universitas, Nro 112, julio – diciembre, Bogotá – Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, p. 332.

Para compensar el daño inmaterial existen dos tesis en el escenario de compensaciones de carácter no pecuniario: las medidas de satisfacción, y las garantías de no repetición. Las primeras tendientes a reparar el menoscabo derivado del incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos; y las segundas inclinadas hacia la prevención de actos similares en el futuro. Y son utilizadas para los daños individuales y colectivos.

También existen las medidas de satisfacción individuales como la búsqueda de restos mortales, publicación de los pronunciamientos judiciales en donde se reconozcan los hechos o se sancionen a los responsables, los actos de desagravio y la construcción de la verdad. Medidas de compensación colectiva: el derecho a la verdad, y las garantías de no repetición.

Por su parte la Corte Interamericana ha establecido cinco dimensiones para establecer el objetivo de la reparación, las cuales vamos a utilizar en nuestra investigación, como son: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición.⁶⁵

2.6.1. Medidas de restitución.

La restitución busca devolver a la víctima, en la medida de lo posible, a su situación anterior al hecho de la violación del derecho mediante la devolución de la libertad, los derechos legales, la posición social, la vida familiar, la ciudadanía, los bienes, el retorno al lugar de residencia o la recuperación del empleo, entre otras. Se entiende que la restitución se encamina a procurar “el restablecimiento del derecho vulnerado

⁶⁵ Resolución de la Asamblea General A/RES/60/147 del 24 de octubre del 2005 en la que se aprueba los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”.

devolviendo a la víctima la posibilidad de ejercerlo si este le fue negado, o de continuar ejerciéndolo plenamente si le fue limitado con el hecho dañoso”.⁶⁶

La Organización de las Naciones Unidas dice al respecto que: “La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración a su empleo y la devolución de sus bienes.”⁶⁷

A continuación vamos a ver la forma de cómo se puede configurar esta medida:

- Reincorporando a la víctima a su trabajo y pagarle los salarios y demás prestaciones, desde el día de la detención hasta la fecha de la sentencia.
- Asegurando el pleno goce del derecho de la víctima a la jubilación.
- Asegurando que no produzcan efectos legales las resoluciones adversas a la víctima.
- Permitir la exhibición de una película.
- Ordenar que el Estado no ejecute una multa impuesta a la víctima.

2.6.1.1 Restitución in natura.

La reparación in natura consiste en volver al damnificado a la situación en la que se encontraría si no hubiera existido el evento dañoso. Esta forma de reparación tiene su campo más frecuente en los daños patrimoniales, aunque también en los

⁶⁶ Torres Acosta, A., (1999): *La reparación del daño en la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, En: Revista de Derecho Privado, México, núm. 4, UNAM, pp. 73-74; y Piza Rocafort, R., (1988): *Responsabilidad del Estado y derechos humanos: el aporte del derecho administrativo, del derecho internacional y del derecho de los derechos humanos*, San José, C.R, Universidad Autónoma de Centro América, pp. 196-197.

⁶⁷ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves el derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, párrafo 19.

extrapatrimoniales. La reparación in natura o en especie es la forma primaria de reparar el daño causado, la forma más perfecta, la forma genuina de reparación, dado que con ella se procura obtener el equilibrio perdido en el patrimonio del damnificado.⁶⁸

Este tipo de reparación implica restaurar la situación de la víctima a la que tendría de no haberse producido el hecho dañoso. “La restauración no se realiza a la situación que se tenía en un momento y lugar dados, sino a la que se tendría de no haber presentado el daño, con lo cual, como ya señalamos, la reparación se deberá realizar identificando un estado de cosas hipotético, el que existiría si el daño no hubiera acaecido, luego de lo cual se deberá ordenar que se ejecuten las acciones necesarias para crear esa situación ideal.”⁶⁹

Esto exige que se parta de una noción dinámica de patrimonio, es decir que la restauración tome en cuenta las circunstancias del caso particular y no se termine realizando una simple sustitución estática de activos. Se deberá compensar los otros perjuicios que se le hayan ocasionado. Para esto se debe distinguir entre restitución material, referida a la situación puramente material del damnificado, y restitución económica, que no se debe confundir con indemnización en dinero, y que consiste en lograr la indemnidad económica de la víctima del hecho ilícito, contemplando en la reparación, además de lo material, las consecuencias posteriores del hecho dañoso.⁷⁰

La pertinencia de la reparación in natura dependerá de la clase de daño inferido a la víctima y de la posibilidad de retrotraer o de recomponer, casi en el mundo de lo físico, los efectos del daño. Esta clase de reparación tiene mayor aplicación en los daños patrimoniales y particularmente en los daños patrimoniales directos.

Es preciso precisar que cuando nos referimos a la reparación in natura nos referimos a la reparación en especie o reparación en forma específica. Este tipo de reparación

⁶⁸ Solarte Rodríguez, A., Op. Cit., p. 205.

⁶⁹ Ibidem, p. 206.

⁷⁰ Ibidem, p. 207.

admite una variedad de mecanismos como: restituir o reponer una cosa o bien perdido que se encuentran en poder de terceros, deshacer una acción realizada indebidamente, retirar de la circulación los ejemplares de una publicación que afecte la honra de una persona, etc.

Para que proceda este tipo de reparación el juez lo debe reconocer y dar la orden, ya que, en muchas ocasiones, debe impedir que un hecho continúe ocurriendo o deberá imponer la destrucción de obras realizadas, o en fin, ordenar que se detenga determinada actividad lesiva. Una de las ventajas de la reparación *in natura* es que el damnificado no sufrirá los efectos adversos de la depreciación de la moneda.

La reparación *in natura* implica restituir plenamente la situación anterior a la violación. Puede ser, por ejemplo, ordenar la libertad de personas que han sido detenidas arbitrariamente, declarar nulos procesos judiciales o administrativos con irregularidades, ordenar la reinserción en empleos públicos o la oportunidad de acceso a un trabajo alternativo con las mismas condiciones, salarios y compensaciones que tenía la víctima cuando perdió el suyo, o encaminarse a devolver los derechos legales o el estatus social a la víctima.

2.6.2 Medidas de indemnización.

La indemnización, también denominada sustitución, busca compensar los daños materiales sufridos como consecuencia de la violación de derechos, o los daños morales o físicos o mentales (incluidas las oportunidades perdidas, las afectaciones del patrimonio, los gastos hechos para cubrir la asistencia jurídica o la asistencia médica, los medicamentos, la asistencia social, entre otros).

Esta medida es una de las formas más comunes de reparación, ya que se refiere a la compensación monetaria por los daños ocasionados. Aquí se configura la reparación económica, ya que esta forma parte de las medidas de restitución e indemnización

por los daños materiales e inmateriales o morales producidos por las vulneraciones a los derechos fundamentales. En parte representa un apoyo para la reconstrucción de la vida personal y familiar, una compensación por las pérdidas sufridas, e inclusive tiene un valor simbólico de reconocimiento de la responsabilidad del Estado⁷¹.

Sin embargo, está también sometida a numerosas vicisitudes y valoraciones. Algunas provienen de las dificultades y dilemas éticos al momento de señalar un determinado monto compensatorio por valores como la vida y el sufrimiento de una persona, o las distintas evaluaciones económicas en los casos. Otras surgen de la imprescindible relación entre la reparación económica y el resto de medidas, como el reconocimiento de responsabilidad, la investigación o la justicia, que le otorgan un significado u otro en un contexto interdependiente. Por último, algunas se relacionan con el impacto que dicha reparación tenga en la vida de la gente, los recursos que supone, las dificultades que conlleva y su contribución a la mejora de sus condiciones de vida.⁷²

La reparación económica es una de las formas en que se materializa la responsabilidad del Estado y posee un fuerte componente simbólico y práctico para las víctimas y familiares. Las partes implicadas valoran la reparación económica de distinta manera. Para algunas víctimas es importante, pero también supone un contraste y la conciencia de la irreversibilidad de la pérdida.⁷³

En numerosas ocasiones, el monto de la reparación es un indicador de la gravedad de los hechos y del nivel de condena al Estado; pero en general su valor adquiere sentido solo en el conjunto de medidas.

⁷¹ Beristain, C., (2008): Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, San José, C.R., IIDH, p. 155.

⁷² Idem, p. 155.

⁷³ Ibidem, p. 158.

Según la ONU para que se presente la indemnización “...ha de considerarse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derecho humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico y mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.”⁷⁴

Los siguientes elementos nos pueden servir para considerar la valoración de la reparación económica: el daño material (tanto el llamado daño emergente, que es causado directamente por la propia violación, como lo que se denomina lucro cesante, es decir lo que se dejó de percibir como consecuencia de la misma, la pérdida de oportunidad económica derivada), como el daño inmaterial (a la dignidad, el impacto psicosocial, en el proyecto de vida, etc.). En ocasiones, se suma el daño físico producido por las violaciones (secuelas físicas, discapacidad, que por lo demás también impactan por la vía de la pérdida de oportunidades económicas y sociales).⁷⁵

Tal y como se ha indicado, los criterios de reparación económica tendrían que ser más explícitos para evitar la confusión o una percepción de falta de equidad. Algunas de las alternativas a valorar serían entonces:

1. Cálculos fijos específicos para algún tipo de violación.
2. Fórmula de cálculo para daño material.

⁷⁴ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, párrafo 19.

⁷⁵ Beristain, C., (2008): Op. Cit. p. 172.

3. Relación entre los montos de daño material e inmaterial: daño emergente y lucro cesante en violaciones de derechos humanos.
4. Aclaraciones sobre el criterio de equidad.⁷⁶

2.6.2.1 Reparación por equivalente.

También se la denomina indemnización o resarcimiento.⁷⁷ No tiene como propósito primario el que la situación del damnificado, desde el punto de vista material, sea similar a la que tendría si el hecho dañoso no se hubiera presentado, sino que tiende a que se compense o resarza el menoscabo patrimonial sufrido por el damnificado, a través de la entrega de una suma de dinero que se considera equivalente al detrimento que éste ha sufrido, con lo cual desde el punto de vista del valor del interés que el sujeto tenía en ese activo patrimonial, estará en una situación económica igual a la que tendría si el daño no hubiera acaecido.⁷⁸

Señala Ricardo de Ángel que este tipo de reparación “es la indemnización propiamente dicha. Partiendo de la base de que el dinero es un medio apto para satisfacer o reponer todo tipo de intereses, el resarcimiento por el equivalente consiste en el pago de una suma pecuniaria que juega a modo de valoración o precio del daño ocasionado.”⁷⁹

Bien sabemos que el dinero no borra el daño padecido por la víctima, pero si la recompensa le permite procurarse bienes equivalentes al valor del daño por ella padecido, de alguna y otra forma se logrará mitigar la pérdida que ha sufrido. Este

⁷⁶ Ibidem, p. 228.

⁷⁷ De Cupis, A., (1996): *El daño. Teoría general de la responsabilidad civil*, Barcelona – España, Bosch Casa Editorial S.A., p. 747.

⁷⁸ Solarte Rodríguez, A., Op. Cit., p. 210

⁷⁹ De Ángel Lagües, R., (2008): *Tratado de responsabilidad civil*, Barcelona – España, Editorial Bosch, p. 904.

tipo de reparación produce una subrogación en el patrimonio del afectado, reemplazando el interés lesionado por el valor económico del mismo, representado en una suma de dinero.

2.6.2.2 Indemnización compensatoria.

La compensación es el modo más común de reparación. Usualmente se refiere a pagos de carácter económico que deben ser entregados a la víctima o sus beneficiarios por pérdidas materiales ocurridas desde que se llevó a cabo la violación (daños pecuniarios o materiales) y para compensar pérdidas de carácter moral (daños no pecuniarios o inmateriales).

Las medidas de compensación económica se configuran cuando la víctima ha sufrido un dolor, cuando se han producido perjuicios patrimoniales generados y de los gastos realizados como consecuencia de las violaciones y la búsqueda de amparo de los derechos. Aquí se puede utilizar la figura de la indemnización por daño material, que comprende el lucro cesante y el daño emergente y la indemnización por daño moral, que está comprendida dentro del daño inmaterial.

2.6.3 Medidas de rehabilitación.

Se presenta este tipo de reparación cuando la víctima ha sufrido un detrimento físico o psicológico con el fin de asistirle en su recuperación y una vez recuperada pueda readaptarse a la sociedad. La rehabilitación busca la asistencia médica, psiquiátrica,

psicológica, legal, que permita a la víctima rehabilitarse en la forma más completa posible.

Vamos a ver algunas de éstas medidas rehabilitantes:

La atención en salud: Está orientada a ayudarles a superar las consecuencias adversas, en términos de enfermedades y efectos en la salud, del deterioro de sus condiciones de vida y de las situaciones de tensión y estrés que han vivido a raíz de los hechos. Las consecuencias en la salud son muy frecuentes y la atención médica ayuda a las personas a mejorar su vida y a reintegrarse, familiar y socialmente. Es además una medida valorada por las víctimas que han visto cómo sus condiciones de vida y su salud empeoraban como consecuencia de las violaciones, las amenazas y la impunidad.⁸⁰

Se incluyen de forma creciente estas medidas de atención, ya sea a través de seguros médicos, compensaciones económicas para pagar la atención, o integración de la atención a las víctimas en los servicios públicos de salud. Existe consenso sobre que es esta una medida altamente reparadora, tanto por parte de las víctimas como de los agentes del Estado y peticionarios. Sin embargo, también enfrenta numerosas dificultades prácticas, que amenazan con socavar su sentido.⁸¹

Los aspectos de la atención en salud que un juez debería conocer, para adecuar la reparación, son entre otros: 1) necesidad o no de un diagnóstico; 2) nivel de cobertura (tipo de problemas de salud atendidos, cirugías, tratamientos, etc.); 3) gratuidad o no de la atención; 4) acceso a niveles asistenciales (atención primaria, secundaria, de especialidades, o terciaria, de hospital) y 5) medidas de salud pública apropiadas en el caso de comunidades.⁸²

⁸⁰ Ibidem, p. 231.

⁸¹ Ibidem, p. 132.

⁸² Ibidem, p. 234.

Algunas de las variables que influyen para valorar su adecuación son: a) el monto estipulado o presumible; b) el grado de confianza de las víctimas en el sistema de salud; c) el grado de preparación del Estado para la prestación de los servicios, y d) si los casos son individuales o colectivos.⁸³

Los criterios para lograr que respondan a su carácter reparador podrían resumirse en algunos aspectos a cumplir:

- 1) Su vinculación con la rehabilitación,
- 2) la adecuación de la medida.
- 3) Relación con la violación.
- 4) Proporcionar servicios que respondan a las consecuencias de las violaciones.
- 5) Especificidad.
- 6) Facilidad de acceso y uso.
- 7) Aceptación de la víctima y sentido.⁸⁴

La atención psicosocial: Entendemos por atención psicosocial el conjunto de medidas de rehabilitación y apoyo individual, familiar o comunitario, orientadas a hacer frente a las consecuencias del trauma de las violaciones de derechos humanos, y a promover el bienestar emocional y social, estimulando el desarrollo de las capacidades de las víctimas. Se habla de atención psicosocial, más que psicológica, para enfatizar en que el daño individual no puede desvincularse de una perspectiva social, por el carácter político de las violaciones, la importancia del contexto y las respuestas institucionales.⁸⁵

⁸³ Ibidem, p. 243.

⁸⁴ Ibidem, p. 249.

⁸⁵ Ibidem, p. 289.

La atención psicosocial es parte del apoyo para la víctima o la familia, para enfrentar las consecuencias de las violaciones, pero también las múltiples exigencias que suscita el mismo litigio. A pesar del tiempo transcurrido desde los hechos, su carácter traumático o la falta de espacios de apoyo social hacen que parte de las víctimas y familiares estén todavía seriamente afectados, ya sea por la violación misma, el proceso de duelo o las consecuencias familiares.

Las medidas de atención psicosocial como parte de la reparación se dan años después de los hechos; por ello algunas personas han logrado un equilibrio, a veces precario, que les permite funcionar relativamente bien, personal o socialmente, y no sentir la necesidad del apoyo, aun cuando sigan sufriendo las consecuencias.⁸⁶

Desde el punto de vista psicosocial, los aspectos básicos del trato con las víctimas son: 1) no hacer daño; 2) evitar una revictimización, es decir la posibilidad de nuevas violaciones o la repetición de los hechos, promoviendo la protección y un espacio seguro; 3) evitar la victimización secundaria, las formas de estigmatizar o no respetar a las víctimas en su dolor; 4) proporcionar un espacio de relación diferente, no basado en la confrontación sino en la colaboración y el apoyo, según los criterios establecidos por el conjunto de las medidas de reparación.

A continuación se enumeran los problemas más severos que se han presentado y que la atención psicosocial debería revertir:

1.- La *psiquiatrización o medicalización*, sin espacio para la escucha, sin entender las necesidades de la persona. Debe tenerse un especial cuidado para no convertir a las víctimas de violaciones de derechos humanos en pacientes o enfermos psiquiátricos.

2.- *Miedo al rechazo y al estigma*. La apertura de su intimidad y las características de las violaciones (por ejemplo, sus implicaciones políticas o éticas) colocan a las

⁸⁶ Ibidem, p. 294.

víctimas y familiares en una posición de vulnerabilidad, cuando ya han dado el primer paso para buscar ayuda.

3.- *Falta de comprensión.* Otras víctimas han sufrido sucesivas experiencias fallidas. Por ejemplo, acudir a varios terapeutas y tener que contar su experiencia a uno y a otro, sin sentir relaciones de ayuda positivas, o siendo señaladas de nuevo como pacientes poco colaboradores o difíciles.⁸⁷

Becas y medidas de apoyo a la educación: Los beneficiarios son en algunas ocasiones las víctimas directas (por ejemplo, personas que estuvieron encarceladas y perdieron oportunidades) o, en su mayoría, los hijos de las víctimas que no pudieron estudiar por las condiciones de pobreza, el impacto de las violaciones, o la falta de oportunidades.⁸⁸

Las medidas educativas son solicitadas especialmente para promover un sentido de reparación que ayude a cambiar las circunstancias que dieron origen a las violaciones o, al menos, que generen nuevas oportunidades para contribuir al cambio y facilitar la promoción social de víctimas o familiares. Sin embargo, para ser útiles, han de considerar algunos aspectos sobre los beneficiarios: 1) el nivel de impacto de las violaciones y las dificultades de estudio como consecuencia de ello; 2) las condiciones socioeconómicas y el contexto, más o menos favorecedor, del acceso a la educación; 3) la posibilidad de un acompañamiento para superar las dificultades, o de utilizar el derecho a la educación para otros beneficiarios de la familia, que puedan aprovechar más las oportunidades.⁸⁹

⁸⁷ Ibidem, p. 297.

⁸⁸ Ibidem, p. 339.

⁸⁹ Ibidem, p. 343.

2.6.4 Medidas de satisfacción.

La satisfacción busca recuperar el nombre, la historia y la dignidad de la víctima mediante acciones como el reconocimiento público de responsabilidad, la creación de fondos o becas con los nombres de las víctimas, las publicaciones con la historia de las víctimas, la construcción de monumentos o memoriales que recuerden los hechos y a las víctimas, o nombrar espacios públicos con los nombres de las víctimas. También se puede configurar el reconocimiento de la responsabilidad del Estado, los pedidos de disculpas, los actos de desagravio, las becas de estudio.

Así mismo la ONU nos da los principios y directrices de las medidas de satisfacción al decir que: "...ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) Verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; c) Búsqueda de las personas desaparecidas; d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ellas; e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas; h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas..."⁹⁰

Vamos a ver ciertos casos en el que se puede lograr la satisfacción de las víctimas cuando se les ha vulnerado sus derechos fundamentales⁹¹:

⁹⁰ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, párrafo 22.

⁹¹ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, (2004): *Las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*, [en línea], disponible en http://cejil.org/sites/default/files/Gaceta_22_sp_0.pdf, [Consulta 4 enero 2011].

En casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial:

- Localizar, identificar, exhumar los restos mortales de las víctimas y entregarlos a sus familiares.
- Trasladar los restos mortales de la víctima e inhumarlos en el lugar de elección de sus familiares.
- Buscar e identificar a los hijos de una persona desaparecida.
- Crear un sistema de información genética.
- Implementar un registro de detenidos en el que se incluya la identificación de los detenidos, el motivo de la detención, la autoridad competente, el día y la hora de ingreso y de liberación, así como la información sobre la orden de detención.
- Capacitar a los miembros de los cuerpos armados y de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites en el uso de las armas.
- Educar a los funcionarios públicos sobre la desaparición forzada.

En casos de pueblos indígenas:

- Crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de las propiedades de las comunidades indígenas, acorde con el derecho consuetudinario, y los valores, usos y costumbres de éstas.

Para recuperar la dignidad de las víctimas:

- Realizar actos públicos de reconocimiento de la responsabilidad.
- Dejar sin efecto sentencias condenatorias producidas por los órganos judiciales, por haber sido producidas con violación de los derechos protegidos.

- Anular los antecedentes judiciales, administrativos, penales o policiales que existan contra la víctima y cancelar los registros correspondientes.

Para conservar la memoria:

- Designar oficialmente centros educativos en honor a las víctimas, mediante ceremonia pública con presencia de los familiares y colocar en ellos placas con los nombres de las víctimas.
- Erigir monumentos en honor a las víctimas, mediante ceremonia pública con presencia de los familiares y colocar en ellos placas con los nombres de las víctimas.
- Darle a una plaza o calle el nombre de la víctima.
- Establecer una beca de estudios con el nombre de la víctima.

Para difundir la verdad:

- Publicar las sentencias de la Corte de manera total o parcial, en diarios oficiales y en diarios privados de amplia circulación nacional.

Para establecer la verdad y hacer Justicia:

- Investigar efectivamente los hechos, a fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de las violaciones establecidas por la Corte.
- Adoptar las disposiciones de derecho interno necesarias para cumplir con la obligación de investigar y sancionar.
- Abstenerse de aplicar figuras como la amnistía, la prescripción y los excluyentes de responsabilidad penal que impidan la investigación y sanción.
- Divulgar públicamente los resultados de las investigaciones.

En materia de educación y salud:

- Reabrir una escuela y dotarla de personal docente y administrativo para que funcione permanentemente.
- Poner en operación un dispensario.
- Brindar atención y tratamientos psicológicos y médicos a las víctimas y a los familiares de las víctimas.
- Otorgar becas de estudios primarios, secundarios e incluso universitarios, a las víctimas y a los hijos(as) de las víctimas.

Para adecuar la legislación interna a los estándares internacionales:

- Dejar sin efecto leyes contrarias a los derechos fundamentales.
- Ratificar instrumentos interamericanos que no han sido aún ratificados por el Estado.
- Adoptar legislación para proteger derechos consagrados en la Constitución.

2.6.4.1 Medidas simbólicas.

Como parte de las medidas de satisfacción, son aquellas formas de reparación orientadas a rescatar el recuerdo y memoria de las víctimas de las violaciones. Estas formas se concretan en medidas como placas de conmemoración, nombres de calles, escuelas, monumentos, entre otras.⁹² Las medidas simbólicas están dirigidas a reconocer la dignidad de las víctimas, fomentar el recuerdo de hechos históricos relevantes, expresar una crítica o sanción moral hacia los perpetradores, así como a

⁹² Ibidem, p. 115.

señalar la importancia de la prevención; también tienen que ver con los procesos de duelo o las formas de recuerdo familiar o colectivo. Es decir, tratan sobre el sentido y están mediatizadas por diferentes significados, según la familia, los casos o las instituciones involucradas.⁹³

Las medidas simbólicas se centran no solo en el conocimiento de los hechos, sino en el reconocimiento de su importancia y de la de las propias víctimas. Asimismo, los actos simbólicos y rituales forman parte de las medidas de reparación al permitir y mantener un recuerdo de las víctimas, sus ideales y aspiraciones. Tales símbolos son más efectivos cuando responden al sentir de los sobrevivientes y son culturalmente relevantes.⁹⁴

Claro está, las medidas simbólicas tienen tanto un valor para los familiares de las víctimas, como para la sociedad en su conjunto, y pueden cumplir -en ese sentido- funciones diferentes. La causa del daño es social por lo que, sin reconocimiento social del sufrimiento, se corre el riesgo de que las víctimas sigan aisladas en su mundo interior o continúen enfrentando una respuesta social de ostracismo. Las medidas simbólicas pueden contribuir en este sentido, a través de memoriales, museos, parques o celebración de aniversarios.⁹⁵

Las medidas simbólicas suponen también, por extensión, un reconocimiento a otras personas. En un sentido más social, las medidas simbólicas son un testimonio de los hechos, una sanción moral de los responsables y una llamada de atención sobre la relevancia de la prevención de las violaciones. Es decir, pueden tener un efecto educativo social más amplio.⁹⁶ Las medidas simbólicas son huellas que marcan el camino para asumir la verdad y una expresión de ruptura con los perpetradores.

⁹³ Idem, p. 115.

⁹⁴ Ibidem, p. 116.

⁹⁵ Ibidem, p. 118.

⁹⁶ Ibidem. P 125.

Medidas simbólicas de reparación moral: tenemos aquí los actos de reconocimiento público de responsabilidad del Estado. Están orientadas a dar satisfacción y dignificar a las víctimas promoviendo un reconocimiento público de responsabilidad, ya sea por haber provocado directamente violaciones o por no haber protegido a las víctimas. Incluye también peticiones de disculpas a las víctimas, un reconocimiento a su dignidad como personas y una crítica a las violaciones.

2.6.5 Garantías de no repetición.

Las garantías de no repetición buscan que la víctima no vuelva a sufrir una violación de sus derechos, para esto se deben adoptar de medidas jurídicas, administrativas y/o de otra índole necesarias para evitar la reiteración de hechos similares.⁹⁷ Por ejemplo se pueden realizar cambios legislativos, investigación y sanción de los responsables de los hechos, educación en derechos humanos de funcionarios estatales, implementación de un registro de detenidos, entre otras.

Así mismo los principios y directrices de estas medidas "...han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención: a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; e) La educación, de modo prioritario y

⁹⁷ Rincón, Tatiana, (2010): Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional, Bogotá – Colombia, Editorial Universidad del Rosario, p. 83.

permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales; h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.”⁹⁸

Dichas garantías tienen que ver con el tipo de violaciones y sus elementos causales. En general, se refieren a un conjunto de medidas que van desde los cambios legislativos, la implementación de procedimientos administrativos, los cambios institucionales, la puesta en marcha de mecanismos de control o la formación de funcionarios en el campo de los derechos humanos. Requieren, por tanto, cambios estructurales o de forma en el funcionamiento del Estado e implican, la mayoría de las veces, a los poderes ejecutivo, judicial, legislativo,⁹⁹ electoral, de transparencia y control social.

Trata de generar cambios legales o políticos que eviten ese tipo de violaciones en el futuro. Dado que buena parte de estas medidas tienen que ver con cambios más estructurales, el impacto de la voluntad política es muy evidente en ellas. En ausencia de un contexto favorecedor de cambios hacia un mayor nivel de democracia de los

⁹⁸ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, párrafo 23

⁹⁹ Beristain, C., Op. Cit. p. 461.

Estados, muchas de estas medidas se enfrentan a reacciones negativas, a planes poco realistas o se convierten en excesivamente genéricas.¹⁰⁰

En otro sentido, algunas garantías de no repetición no son tanto de prevención hacia el futuro, sino medidas orientadas al cese de la violación, es decir de restitución de los derechos de la víctima.¹⁰¹ En síntesis, los problemas con respecto a estas medidas pueden englobarse en tres aspectos: 1) la relación de la medida con el caso concreto, y el impacto de los cambios previstos en términos de capacidad de prevención; 2) el nivel de dificultad de la misma y el grado de compromiso de otros actores del Estado para lograrlo; 3) los mecanismos internos de seguimiento o de supervisión del sistema interamericano que aseguren su cumplimiento.

Un ejemplo de garantías de no repetición son las medidas de capacitación. En este tipo de medidas, las dificultades son valorar el alcance tanto como ejercer la supervisión cuando, por ejemplo, un Estado argumenta que ya dio formación a sus funcionarios. Muchos interlocutores se refieren a la capacitación como un mecanismo clave para cambiar la actitud de las fuerzas de seguridad del Estado sobre los derechos humanos, de modo que contribuya a la prevención de las violaciones; pero, como se señaló, se necesitan planes y medidas que acompañen a la capacitación para acabar con la impunidad.¹⁰²

Las medidas de capacitación incluyen, con frecuencia, actividades de difusión del propio sistema interamericano. En los últimos años, los Estados o los mismos órganos del sistema han organizado actividades de capacitación en varios países, como una manera de facilitar el conocimiento de su actuación y la importancia del sistema en la mejora de la situación de derechos humanos, incluyendo los procesos orientados al cumplimiento de acuerdos o sentencias.

¹⁰⁰ Ibidem, p. 463.

¹⁰¹ Ibidem, p. 465.

¹⁰² Ibidem, p. 482.

1. Modificaciones legislativas: debido proceso
2. Participación de los menores en el servicio militar
3. Prevención de la tortura
4. Cambios en los servicios de salud mental
5. De la violencia contra los niños de la calle al Código de la Niñez
6. Trabajando para la prevención: pena de muerte.

2.7. Reparación Colectiva.

Se relaciona con la evaluación de impacto y necesidades de reconstrucción. Es muy específica para las víctimas o comunidades afectadas, aunque puede tener beneficios locales más amplios.¹⁰³ Sin embargo, bajo este concepto se incluyen diferentes medidas y maneras de entender lo colectivo, en una amplia gama que va desde proyectos de infraestructura o educación, hasta la titulación de la propiedad de la tierra.¹⁰⁴

Existen distintas posibilidades, que tienen también implicaciones diferentes en términos de reparación:

- a) El carácter de las violaciones como individuales o colectivas. Es decir, puede tratarse de un grupo afectado por violaciones similares pero que no constituye un colectivo definido, o un colectivo que sufre violación a sus derechos.
- b) La prevención o garantías para otros colectivos. La reparación colectiva puede referirse a un grupo específico pero también, como extensión de la misma, a otros colectivos afectados por las mismas violaciones; en este sentido, las garantías de no repetición pueden considerarse como una forma de reparación colectiva.

¹⁰³ Ibidem, p. 511.

¹⁰⁴ Ibidem, p. 495.

c) El tipo de efectos. El impacto de una masacre puede valorarse como una suma de efectos individuales, pero también puede tener fuertes efectos colectivos de desestructuración del tejido social, pérdida de símbolos o de elementos de identidad comunitaria, como la relación con un territorio o la cultura.

d) La identidad colectiva. El tipo de identidad colectiva guarda relación con la violación y con el tipo de efectos, y tiene implicaciones para la reparación.¹⁰⁵

Las reparaciones colectivas tratan de reparar el daño sufrido por un grupo, como distinto y compensado separadamente del daño infligido a sus miembros constituyentes. En varios casos la reparación se ha orientado a la mejora de las condiciones de vida del grupo, mediante la inversión en obras o servicios, como educación.¹⁰⁶ Podemos sintetizar las condiciones para la adecuación y logros de la reparación colectiva en cuatro aspectos: la determinación del daño, el nivel de prevención, el impacto en la reconstrucción o rehabilitación y la gestión del proceso.¹⁰⁷

Por último, se sugieren algunos aspectos a tener en cuenta en la valoración y seguimiento de la reparación colectiva:

1. Poner la reparación colectiva en su contexto.
2. Atender a las diferencias locales y culturales.
3. Involucrar a otros actores comunitarios.
4. Tener una visión más amplia de las necesidades jurídicas.
5. Preparar el proceso comunitario frente a diferentes escenarios.
6. Participación en la definición de los criterios de reparación colectiva.
7. Vincularse a los procesos locales con las comunidades vecinas.
8. Evaluar el impacto y dar seguimiento a la reparación colectiva.

¹⁰⁵ Ibidem, p. 497.

¹⁰⁶ Ibidem, p. 508.

¹⁰⁷ Ibidem, p. 525.

También debemos saber que el derecho a la tierra también es una forma de reparación colectiva, en el sentido de que el derecho a la propiedad o la restitución de la tierra ha sido parte de las medidas de reparación, especialmente en los casos de comunidades indígenas. Esta medida de reparación ayuda a solucionar la problemática de las comunidades indígenas, asociándola al reconocimiento de su identidad y organización, así como al restablecimiento de sus condiciones de sobrevivencia y autonomía.¹⁰⁸

¹⁰⁸ Ibidem, p. 587.

CAPÍTULO III.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE REPARACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

Joel Escudero dice que “...la reparación integral debe tener un sentido de justicia, usar medios adecuados e idóneos, apoyarse en la interpretación de la Constitución, lo cual implica descartar toda interpretación que tienda a la restricción del derecho constitucional y debe propender a generar un bien vivir, Sumak Kawsay. En definitiva estos nuevos saberes deben ser incorporados por los operadores de justicia...”¹⁰⁹

La acción de protección en la Constitución del 2008 ha introducido cambios notables para proteger los derechos fundamentales. Actualmente esta acción a más de ser cautelar es preventiva. Se han duplicado las vías de acceso a la justicia para buscar la protección de estos derechos, porque cualquier juez jurisdiccional puede conocer y resolver las acciones constitucionales.

Junto a las tradicionales medidas de reparación de los daños causados a los derechos fundamentales, ahora se ofrecen también algunas medidas que buscan prevenir la ocurrencia de esos daños, y que sobre todo, constituyen el objeto de las pretensiones de la acción de protección.

El concepto de vulneración está relacionado con la protección de estos derechos mediante la acción protección. La idea tradicional, en general, es que si se ha vulnerado un derecho fundamental, este debe protegerse mediante la acción de protección.

La vulneración es un daño a un derecho fundamental, esto es así porque la vulneración es una lesión que se inflige al derecho fundamental, es antijurídica y

¹⁰⁹ Escudero, Joel, *Nuevos saberes en el constitucionalismo ecuatoriano*, 2010.

genera la obligación de reparar el daño, es decir, pone en funcionamiento los mecanismos jurídicos que institucionalizan la justicia correctiva, es decir, los mecanismos que imponen la obligación de restituir integralmente las cosas al estado anterior al de la vulneración.

3.1. La reparación como finalidad de la acción de protección.

A la víctima, lo que le interesa es ser reparada, sin que le importe cómo fue el comportamiento del autor del daño, ni quién fue ese autor: si un individuo, un grupo o alguien que no pudo ser identificado; de ahí que la función resarcitoria se muestre como un hecho fundamental dentro del derecho de la responsabilidad, pues responde a una necesidad que se podría decir lógica, de devolver a la víctima lo que ha perdido, prueba de ello es la pregonada necesidad de una «reparación integral».

Como bien sabemos la acción de protección persigue la prevención y la reparación de los daños por vulneraciones a los derechos fundamentales, es decir, a partir del año 2008 esta acción tiene un carácter cautelar y preventivo. Esto quiere decir, que es posible utilizar la acción de protección para conminar las amenazas en contra de los derechos fundamentales o para impedir que se siga vulnerando un derecho fundamental.

En este sentido, el juez es competente para ordenar, mediante sentencia, la reparación de daños causados por vulneraciones a los derechos. Esto permite que ante dicha vulneración, con la acción de protección se agilite tanto la prevención como la cautela para eliminar los daños que se quieran causar y para resarcir las vulneraciones que ya han sido cometidas. Esto redundará en una protección más efectiva de los derechos fundamentales, en una mayor eficiencia de la actuación jurisdiccional y en una mayor economía procesal.

3.2. Aplicación del principio de reparación por parte del juez en las sentencias.

Por lo general las sentencias constitucionales, en este caso de la acción de protección, se pueden clasificar en estimatorias y desestimatorias. Las primeras acogen la demanda y las segundas no les dan la razón.

En caso de que se acoja la demanda, dado que se ha constatado la vulneración de derechos fundamentales, el juez deberá declararla y a su vez ordenar la reparación integral, material e inmaterial en el mismo momento de emitir la sentencia; además debe especificar e individualizar las obligaciones, positivas o negativas para el destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse.

Señala Mazeaud-Tunc que una vez que el juez establezca la obligación de reparar tiene dos alternativas “bien dispondrá la reposición de las cosas al estado anterior; adoptará las medidas propias para colocar al demandante en la misma situación que si el demandado no hubiera incurrido en culpa. Del acto ilícito no quedará sino el recuerdo; sus efectos se borrarán; el daño desaparecerá realmente. Es la reparación en especie. O bien el juez no tratará de borrar el daño sufrido por la víctima pero se esforzará en compensarlo; tomará las medidas destinadas a procurarle a la víctima un ventaja que sea el equivalente del perjuicio padecido; condenará, por ejemplo, al responsable a abonarle una cierta suma de dinero a la víctima, por daños y perjuicios. El perjuicio no desaparecerá; pero quedará compensado. Es la reparación mediante equivalente”.¹¹⁰

¹¹⁰ Mazeaud, H. y León-Tunc, A., (1962): Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual, Buenos Aires – Argentina, trad. de la 5a. ed. francesa de Luis Alcalá Zamora y Castillo, EJE, T. tercero, vol. I., p. 480.

La eficacia de los derechos depende en gran parte de las acciones y la eficacia de las acciones depende en gran parte del juez. Para el establecimiento de las reparaciones el juez constitucional puede seguir los siguientes criterios¹¹¹:

1. La reparación del daño implica la plena restitución o *restitutio in integrum*, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación.
2. Si no es posible lo anterior, se puede determinar otras medidas como: además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias producidas por las infracciones y se establezca inter alia, la indemnización como compensación por los daños.
3. La obligación de reparar por parte del Estado no puede ser modificada o incumplida, debe estar obligado por el derecho interno.
4. La naturaleza y el monto de las reparaciones dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Por tanto no puede implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas o sus sucesores.
5. Existen diversos modos de reparar según la lesión producida: reparaciones por daños: material, inmaterial, patrimonial familiar, el proyecto de vida y otras traducidas en medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

¹¹¹ López Murcia, J. y Acosta López, J. (2006): Asistencia estatal a los desplazados y reparaciones en el sistema interamericano de derechos humanos, En: Revista International law: revista colombiana de derecho internacional, junio-noviembre, núm. 8, Bogotá Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, p. 166.

3.2.1. Criterios previos de reparación en la sentencia.

La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos, la afectación al proyecto de vida. A continuación veamos cada una de ellas:

a) Tipo de daño.

Aquí el juez deberá establecer el tipo de daño que se ha ocasionado por parte del Estado hacia la víctima, entonces deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- El daño material directo (daño emergente). Este equivale a los gastos directos e inmediatos que ha debido cubrir la víctima o sus representantes con ocasión del daño. Representa todos los gastos que en forma razonable o demostrable, hayan incurrido las víctimas con el objeto de reparar el ilícito, o bien, anular sus efectos.
- El daño material indirecto (lucro cesante o pérdida de ingresos). Debe calcularse de acuerdo con los ingresos que habría de recibir la víctima de la violación. El monto se lo debe determinar sobre la base del principio de equidad, siempre y cuando exista una estimación prudente.
- Daño moral. Su liquidación se debe ajustar a los principios de la equidad.

b) Las circunstancias del caso.

Las circunstancias son una especie de eximentes. Estas constituyen no sólo el tiempo en que los hechos ocurrieron, sino también el modo, lugar, ambiente en que se produjeron o el estado de la persona en el momento en que acontecieron; así como todo aquello que influya en la realización origen del hecho. Las circunstancias permite al juez un libre arbitrio para tomarlos en cuenta en su fallo, tiene que obrar según aquello, siendo lo más equitativo o racional, en obsequio de la justicia y de la imparcialidad. Las circunstancias, en que esos hechos se producen, constituyen modalidades de tiempo, accidentales, de lugar, condición, edad, estado, salud, parentesco y demás modalidades que acompañan particulares que acompañan a algún acto o hecho.¹¹²

Cuando afirmamos que el juez atenderá las circunstancias, se entiende como sinónimo de apreciar, valorar, juzgar, evaluar, para emitir un juicio conducente a la decisión o valoración con base a las circunstancias de modo, tiempo y lugar. ¿Cómo ocurrió tal hecho? ¿Cuánto tiempo hace? ¿En qué lugar o sitio? ¿Qué circunstancias rodearon o motivaron el hecho?

c) Las consecuencias de los hechos.

Las consecuencias tienen que ver con establecer hasta dónde se responde de los daños para su respectiva reparación y estas consecuencias pueden ser inmediatas, mediatas, causales y remotas.

¹¹² Guerrero Quintero, G., (2002): *Posiciones juradas*, Caracas - Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello, p. 240.

d) Afectación al proyecto de vida.

El daño al proyecto de vida se da cuando se afecta las proyecciones que la persona podía tener al momento de producirse el daño. Ese atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones. Este será considerado como un elemento a considerar al momento de evaluar el monto de la indemnización por daño moral.

3.3 Estudio de caso.

La Constitución de la República y la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional claramente establecen que en caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

Así mismo la LOGJCC establece que la reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los

sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

La aplicación idónea de este principio de reparación integral por parte del juez no se cumple, dado que al momento de resolver la acción, el juez no aplica adecuadamente este principio. Esto se presenta porque el juez sólo se remite a otorgar las medidas reparatorias que solicitan los accionantes en la demanda y en pocos de los casos se remite a conceder otras medidas. Esto lo comprobaremos en el siguiente apartado en donde analizamos las medidas de reparación en las sentencias de acción de protección de segunda instancia de la Corte Provincial de Loja.

3.3.1 Análisis de las resoluciones de acción de protección emitidas por las salas de la Corte Provincial de Loja.

Para observar los criterios de reparación utilizados por los jueces hemos procedido a analizar las resoluciones de segunda instancia de las acciones de protección que han sido apeladas en las tres salas de la Corte Provincial de Loja desde el año 2009 hasta marzo del 2011.

En la Sala Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio de la Corte Provincial de Loja desde el año 2009 hasta marzo del 2011 se han apelado 140 acciones de protección, de las cuales han sido aceptadas 35 acciones y por ende concedidas las respectivas medidas reparatorias. (Ver anexo 1)

Por su parte en la Sala Especializada de de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia desde el año 2009 hasta marzo del 2011 igualmente se han apelado 140 acciones de protección, de las cuales han sido aceptadas 20 acciones y por lo tanto se les ha concedido las medidas reparatorias del caso. (Ver anexos 2)

Por último en la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales desde el año 2009 hasta marzo del 2011 se han apelado 130 acciones de las cuales han sido aceptadas 22 concediéndoseles a su vez las medidas reparatorias pertinentes. (Ver anexo 3)

Hemos considerado dos criterios de análisis para saber si los jueces de las respectivas salas de la Corte Provincial de Loja cumplen con el principio de reparación integral que establece la Constitución. En primer lugar vamos a analizar las medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda, esto nos permitirá constatar si las medidas que se pide son o no otorgadas por el juez.

En segundo lugar analizaremos otras medias concedidas por el juez en la resolución. Este criterio nos permitirá darnos cuenta que si el juez frente a las escasas medidas solicitadas por el accionante, concede otras que cumplan con el principio de reparación integral. Además esto permitirá observar si el juez solamente se remite a conceder las medidas que se solicitan en la demanda o se apoya en otras medidas para el fiel cumplimiento del ordenamiento constitucional.

Otro criterio que presumíamos se podría presentar en el análisis de las resoluciones de segunda instancia es el hecho de que si el accionante no ha pedido medidas reparatorias que pasaría, pero nos encontramos que en ninguna resolución de nuestro estudio se había presentado esta situación particular. Además se verificó si existen casos donde el juez no concede medidas reparatorias, constatándose que tampoco se

presentó este hecho. Por lo tanto nos remitiremos a analizar a continuación los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

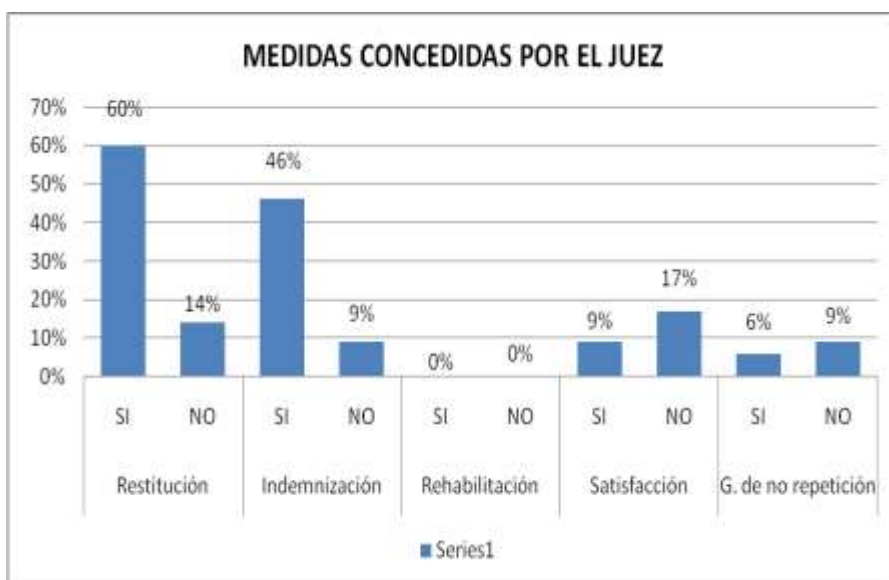
3.3.1.1 La reparación en la Sala Especializada de lo Penal, Tránsito y Colutorio de la Corte Provincial de Loja.

Con respecto a las medidas solicitadas por el accionante en la Sala Especializada de lo Penal, Tránsito y Colutorio de la Corte Provincial de Loja se pudo constatar que en 26 resoluciones de las 35 analizadas, es decir que en el 74%, las medidas solicitadas por el accionante son de restitución. En cambio el 54%, es decir en 19 resoluciones se han solicitado medidas indemnizatorias. En nueve resoluciones, que es el 26%, se solicitaron medidas de satisfacción y por último en 5 resoluciones, es decir el 14%, se solicitaron garantías de no repetición. Se constata además que no se solicitan medidas de rehabilitación.

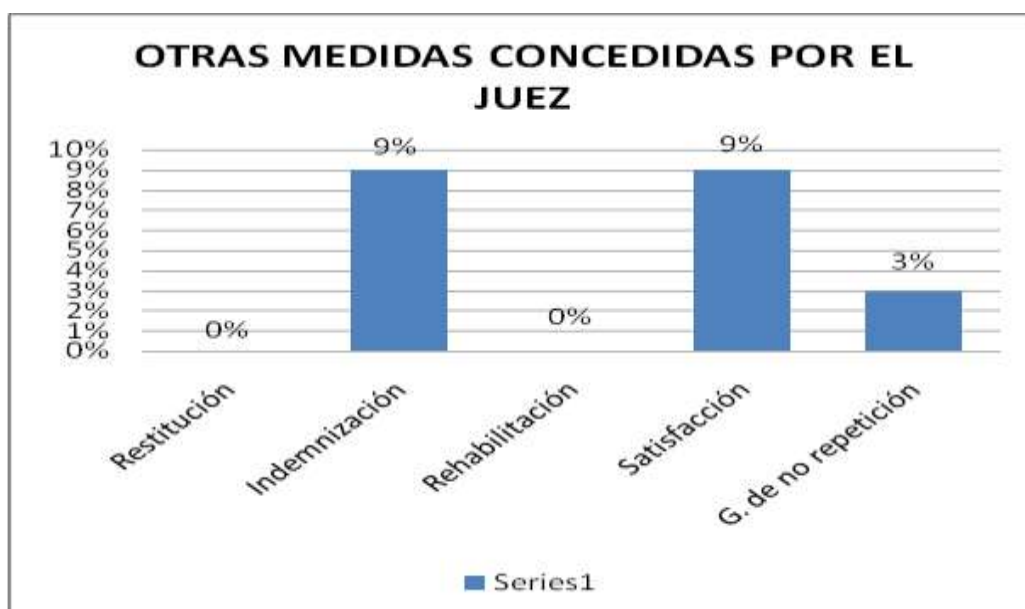


En esta sala, de las medidas de restitución solicitadas por el accionante se concede en el 60% de las resoluciones y el 14 % se las niega, esto quiere decir que de las 26 resoluciones donde se solicitaron dichas medidas solamente en 21 se concede y en 5 resoluciones se las niega. Además los jueces de esta Sala de lo Penal conceden, en 16 resoluciones de las 19, medidas indemnizatorias y en 3 la niegan, siendo esto el 46% de medias aceptadas y 9% de medidas negadas respectivamente.

Como podemos observar en el gráfico no se conceden medidas de rehabilitación en ningún caso. Por otra parte, las medias de satisfacción y garantías de no repetición son concedidas en pocos casos, es decir en 3 resoluciones de 9 que solicitan medidas de satisfacción se concede y en cambio se niegan en 6, siendo esto el 17% de medidas de satisfacción negadas. Y finalmente de 5 resoluciones en las que se pide garantías de no repetición 2 son otorgadas y 3 negadas, siendo esto el 6% y el 9% respectivamente.



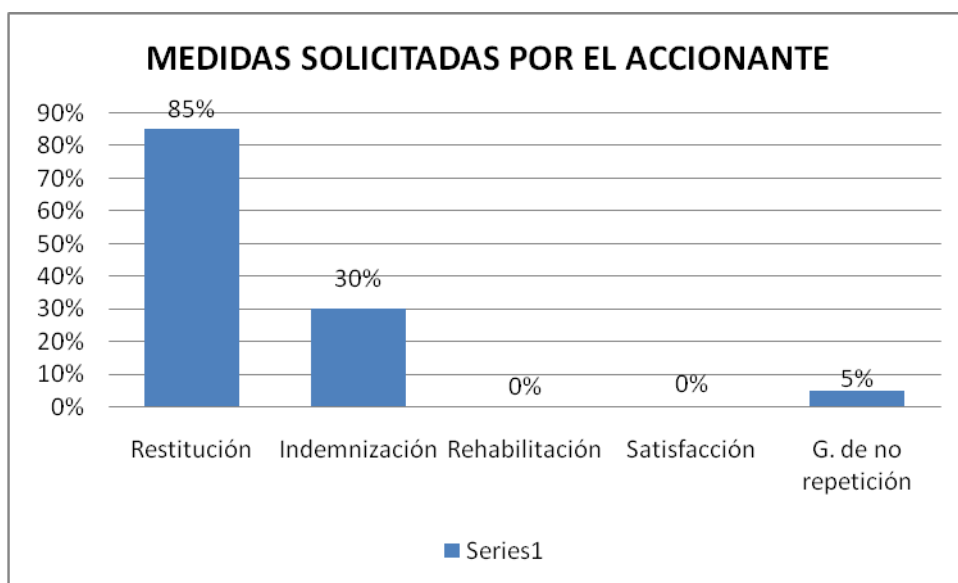
Respecto a si los jueces aplican otras medidas de reparación integral a más de las que solicita el accionante, vemos que en tres resoluciones se conceden medidas de indemnización, en tres más medidas de satisfacción y en una resolución se concede garantías de no repetición. Teniendo como resultado el 9% para la indemnización, el 9% para la satisfacción y el 3% para las garantías de no repetición.



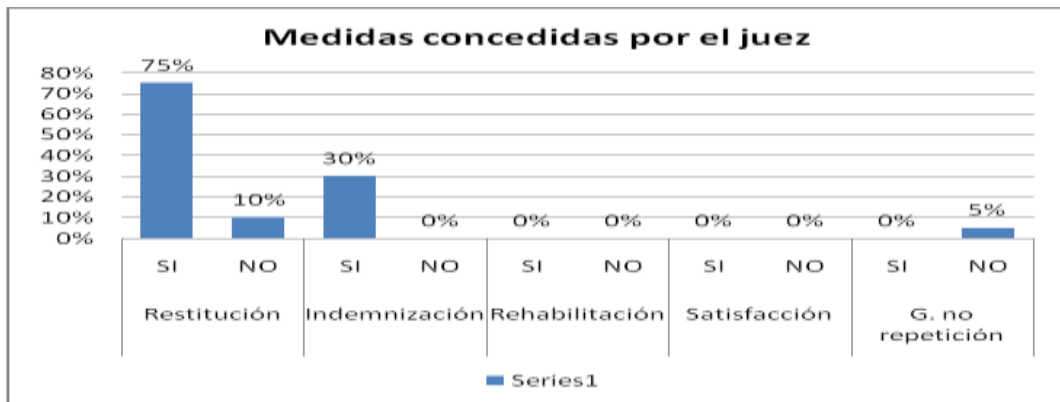
3.3.2 La reparación en la Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia.

Con respecto a las medidas de reparación solicitadas por el accionante en la Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia se pudo constatar que en 17 resoluciones de las 20 aceptadas en segunda instancia, es decir que en el 85%, las medidas solicitadas por el accionante son de restitución. En cambio el 30%, es decir

en 6 resoluciones se han solicitado medidas indemnizatorias. No se ha solicitado por parte del accionante ninguna medida de rehabilitación, tampoco de satisfacción, pero sí se solicitan medidas de no repetición en un caso específico, que es el 5% del total de resoluciones.



No obstante, de las medidas de restitución solicitadas por el accionante se concede en el 75% de las resoluciones y en el 10% se las niega, esto quiere decir que de las 17 resoluciones donde se solicitaron dichas medidas en 15 se concede y en 2 resoluciones se las niega. Además los jueces de esta Sala de lo Laboral conceden, en 6 resoluciones de las 20, medidas indemnizatorias. Además se solicita en una resolución garantías de no repetición pero no es concedido. En los demás casos dado que no se ha solicitado medidas de rehabilitación ni de satisfacción el juez no concede.

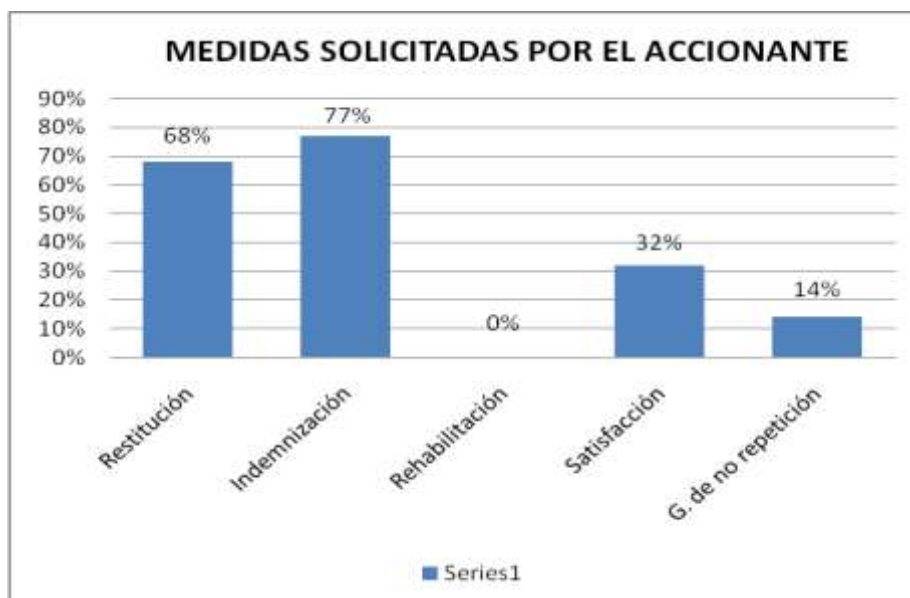


Respecto a si los jueces aplican otras medidas de reparación integral a más de las que solicita el accionante, vemos que en una sola resolución se conceden medidas de restitución, siendo esto el 5% y en cambio en otras cinco se concede medidas de indemnización, es decir en el 25 % de resoluciones. En los demás casos no se conceden medidas reparatorias.



3.3.3 La reparación en la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

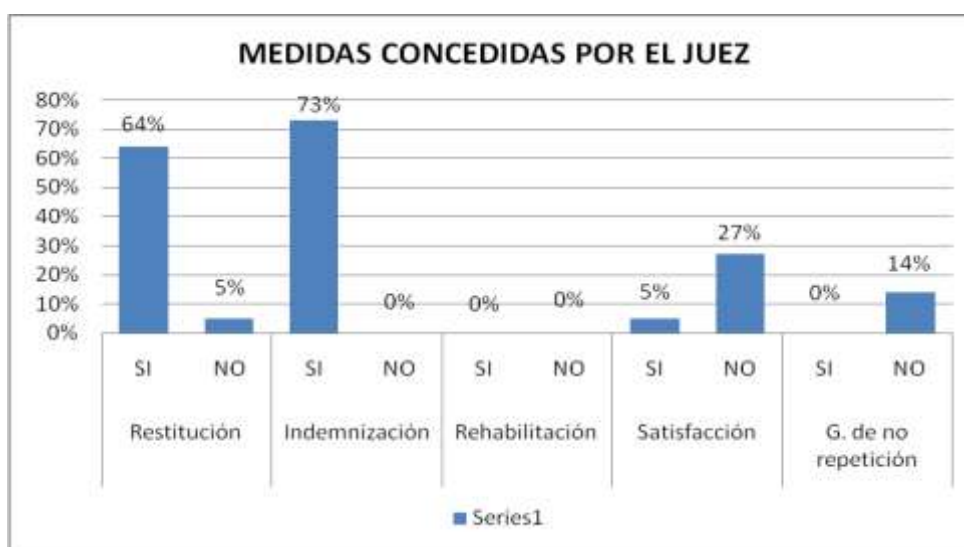
Con respecto a las medidas solicitadas por el accionante en la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales de la Corte Provincial de Loja se pudo constatar que en 15 resoluciones de las 22 analizadas, es decir que en el 68% de las resoluciones solicitaron los accionantes medidas de restitución. En cambio el 77%, es decir en 17 resoluciones se solicitaron medidas de indemnización. En 7 resoluciones, que es el 32%, se solicitaron medidas de satisfacción y por último en 3 resoluciones, es decir en el 14%, se solicitaron garantías de no repetición. Se constata además que no se solicitan medidas de rehabilitación.



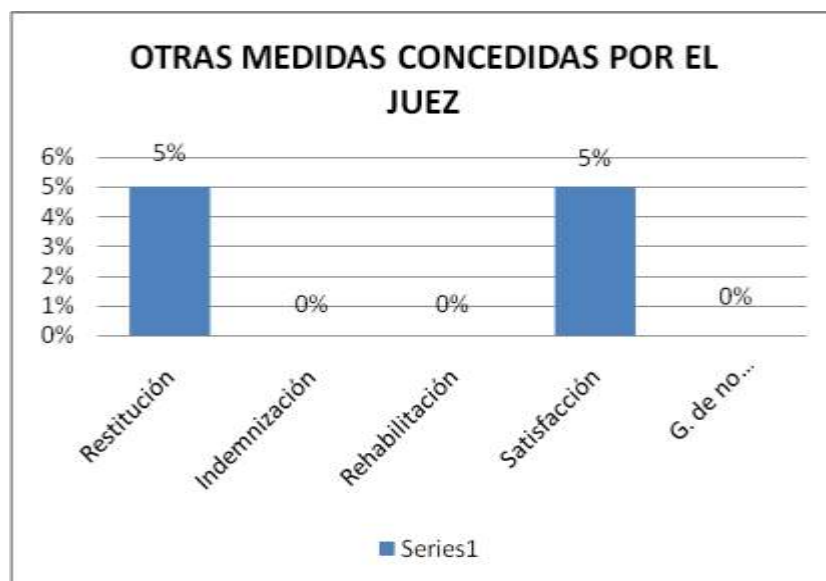
En esta sala, de las medidas de restitución solicitadas por el accionante se concede en el 64% de las resoluciones y en el 5% se las niega, esto quiere decir que en

solamente 14 resoluciones, de las 22 analizadas, se concede dicha medida y en 1 se las niega. Además los jueces de esta Sala de lo Penal conceden, en 16 resoluciones, que es el 73%, medidas de carácter indemnizatorias sin negar ningún pedido.

Como podemos observar en el gráfico no se conceden medidas de rehabilitación. Por otra parte, las medias de satisfacción y garantías de no repetición son concedidas así mismo en pocos casos, es decir en 1 resolución de 7 que solicitan medidas de satisfacción se concede y en cambio se niegan en 6, siendo esto el 27% de medidas de satisfacción negadas. Y finalmente de 3 resoluciones en las que se pide garantías de no repetición todas son negadas, siendo esto el 14%.



Y finalmente, respecto a si los jueces aplican otras medidas de reparación integral a más de las que solicita el accionante, vemos que en una sola resolución se conceden medidas de restitución, siendo esto el 5%, en otra se concede medidas de satisfacción, es decir en el 5% de resoluciones. En los demás casos no se conceden medidas reparatorias.



Este análisis nos ha permitido observar que ante la vulneración de derechos constitucionales el accionante lo único que solicita es que se le restituya o se le indemnice por los daños ocasionados. En muy pocos casos se puede observar que el juez concede otras medidas de reparación, mas bien se remite solamente a otorgar las medidas que se solicitan en la demanda. Por otra parte, si el juez concede o no las medidas que el accionante pide, hemos constatado que en la mayoría de los casos lo hace y en muy pocos no los otorga.

El hecho de que el accionante no solicite medidas de reparación o lo haga en forma inapropiada, no implica que el juez mediante su juicio de racionalidad otorgue otras medidas para que cumpla con el principio de reparación integral. Si el juez solamente se limita a lo que el accionante pide, no está cumpliendo con las exigencias de un Estado garantista y respetuoso de los derechos de las personas.

Es necesario que se conozca que la reparación integral no solamente consiste en restituir o en indemnizar a la víctima de la vulneración de sus derechos, que en muchos de los casos estas medidas se las aplica inadecuadamente. En caso de que se soliciten medidas de restitución estas tienen que ser integrales (*restitutio in integrum*)

y lo mismo en las indemnizaciones, estas deben permitir que se establezca un justo precio para las víctimas. Además el juez tiene que dar más utilidad a las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Al aplicar todas estas medidas de reparación en forma plena se estará cumpliendo con el principio constitucional de la reparación integral, caso contrario cualquier otra forma de reparación que incumpla con los requisitos de este principio será simplemente una mala aplicación de las exigencias de un Estado constitucional de derechos y justicia.

CONCLUSIONES

En nuestro Estado constitucional de derechos y justicia, garantista de los derechos de las personas, la acción de protección juega un papel muy importante al momento de proteger los derechos y reparar a las víctimas por los daños causados. La acción de protección es una acción procesal oral, universal, informal y sumaria que ampara y garantiza judicialmente en forma directa y eficaz, los derechos constitucionales, cuando fueren vulnerados por actos u omisiones de la autoridad pública no judicial, por políticas públicas o por personas particulares.

El propósito de una reparación integral debe ser colocar a las víctimas en una situación similar a la que tendrían si el hecho dañoso no se hubiera presentado, tratando de acercarse al máximo a la situación que, según los cálculos de la experiencia humana y las reglas de lo probable, existiría de no haber acontecido el daño. La reparación debe ser la manifestación más tangible de los esfuerzos del Estado para remediar los daños que han sufrido las víctimas y por ende, es una oportunidad de reintegrar a las víctimas a la sociedad y de prevenir nuevas violaciones en el futuro.

El derecho de las víctimas a la reparación integral comprende las acciones de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición. La restitución consiste en devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del daño. La indemnización, en cambio, trata de compensar económicamente los perjuicios causados por el daño. La rehabilitación ayuda a recuperar a las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del daño; la satisfacción consiste en restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido. Y las garantías de no repetición comprenden, entre otras, el aseguramiento a las víctimas que no vuelvan a ser objeto de violaciones.

Al momento de reparar el juez solamente se limita a atender las medidas solicitadas por el accionante en la demanda y en muy pocos casos otorga otro tipo de medidas, siendo estas de carácter indemnizatorias. Efectivamente se constata que lo que más solicita son medidas de restitución y de indemnización, y en pocos casos los accionantes solicitan medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. Sin embargo, en menor medida el juez otorga otras medidas aunque no lo haya hecho el accionante. Esta realidad hace que el juez no esté cumpliendo con el principio de reparación integral, dado que al remitirse solamente a las solicitudes de los accionantes, que en muchas de los casos son escasas, lo único que está haciendo es no garantizar efectivamente los derechos humanos.

RECOMENDACIONES

En nuestro país resulta urgente que los jueces conozcan los criterios de la reparación integral. La reparación integral no solamente implica la restitución o la indemnización. Una buena forma de reparar a las víctimas cuando se han vulnerado sus derechos constitucionales es no solamente otorgarles las que ellas solicitan, sino mas bien aplicar todas las que sean necesarias, utilizando íntegramente la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición. Para que esto suceda el juez tendrá que valerse de argumentos sólidos y coherentes para proteger a las víctimas, si lo hace de esta forma estará ayudando a consolidar el Estado constitucional de derechos y justicia que exige actualmente nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA.

Alessandri, A., (2005): *De la responsabilidad extracontractual en el Derecho Civil Chileno*, T. I, Santiago de Chile, editorial Jurídica de Chile.

Amaya Villarreal, Á. y Cote Barco, G., (2006): La toma del Palacio de Justicia: la reparación del daño en eventos de violación de Derechos Humanos, En *Vniversitas*, Nro 112, julio – diciembre, Bogotá – Colombia, Pontificia Universidad Javeriana.

Ávila Santamaría, Ramiro, “Las Garantías: herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos. Avances Conceptuales en la Constitución del 2008”, en *Desafíos Constitucionales, La Constitución ecuatoriana del 2008, en perspectiva*. Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Constitucional del Ecuador, 2008

Barros, E., (2006): *Tratado de responsabilidad extracontractual*, Santiago de Chile, editorial Jurídica de Chile.

Beristain, C., (2008): *Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, San José, C.R., IIDH.

Castrasena, A., (2007): *Actos de palabra y derecho*, Salamanca – España, Ratio Legis Librería Jurídica.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, (2004): *Las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*, [en línea], disponible en http://cejil.org/sites/default/files/Gaceta_22_sp_0.pdf, [Consulta 4 enero 2011].

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, *Las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*, 2004, Internet, <http://www.cejil.org/gacetas/22Gaceta%20Rep%20final.pdf>, Acceso: 20 junio 2008.

CIDH. *Pronunciamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación y el alcance de la ley de justicia y paz en la república de Colombia*. OEA/Ser. L/V/II 125 Doc. 15, 1 de agosto de 2006

Convención de La Haya relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, de 18 de octubre de 1907 (Convención IV).

De Ángel Lagües, R., (2008): *Tratado de responsabilidad civil*, Barcelona – España, Editorial Bosch.

De Cupis, A., (1996): *El daño. Teoría general de la responsabilidad civil*, Barcelona – España, Bosch Casa Editorial S.A.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Diez Picazo, L., (1999): *Derecho de daños*, España, Civitas.

Ernesto Rey Cantor, y Ángela Rey Anaya, *Medidas cautelares y medidas provisionales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Bogotá, Editorial Temis, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2005, Ineternet, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2047>, Acceso: 20 junio 2008.

Escudero, Joel, *Nuevos saberes en el constitucionalismo ecuatoriano*, 2010.

Ferrajoli, L., (2001): *Derechos y Garantías, la ley del más débil*, Madrid España, Trotta.

Ferrajoli, L., (2006): *Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia*, Madrid – España, Editorial Trotta.

Fischer, H., (1928): *Los daños civiles y su reparación*, Madrid – España, Biblioteca de la revista de Derecho Privado.

Gómez Robledo Verduzco, Alonso, “Aspectos de la reparación en el derecho internacional”, *Temas selectos de derecho internacional*, México, UNAM, 1986

Gómez Robledo Verduzco, Alonso, “Aspectos de la reparación en el derecho internacional”, *Temas selectos de derecho internacional*, México, UNAM, 1986.

Guerrero Quintero, G., (2002): *Posiciones juradas*, Caracas - Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello.

Huilca Cobos, Juan Carlos, *Manual de teoría y práctica de la acción constitucional de protección*, Editorial El Quinde, Quito, 2010

Ibáñez Guzmán, A., (2005): El principio de oportunidad, En: *Revista*, núm. 109, Bogotá – Colombia, Pontificia Universidad Javeriana

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007): *Verdad, Justicia y Reparación. Atención integral a víctimas de violaciones graves a los derechos humanos*, Taller Psicojurídico, IIDH.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

López Cárdenas, C., (2009): Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos. *Jurisprudencia de la Corte Interamericana*

de Derechos Humanos, En Revista de Estudios Sociojurídicos, vol. 11, núm. 2, Universidad del Rosario Colombia.

López Cárdenas, Carlos, *Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos*, Revista Estudios Socio – Jurídicos.

López Murcia, J. y Acosta López, J. (2006): Asistencia estatal a los desplazados y reparaciones en el sistema interamericano de derechos humanos, En: Revista International law: revista colombiana de derecho internacional, junio-noviembre, núm. 8, Bogotá Colombia, Pontificia Universidad Javeriana.

López Murcia, J. y Acosta López, J. (2006): Asistencia estatal a los desplazados y reparaciones en el sistema interamericano de derechos humanos, En: Revista International law: revista colombiana de derecho internacional, junio-noviembre, núm. 8, Bogotá Colombia, Pontificia Universidad Javeriana.

Manrique, J., (2007): La reparación del daño antijurídico en la prestación del servicio público de la educación, En: Revista Estudios Sociojurídicos, enero-junio, vol. 9, núm. 001, Bogotá – Colombia, Universidad del Rosario.

Mazeaud, H. y León-Tunc, A., (1962): *Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual*, Buenos Aires – Argentina, trad. de la 5a. ed. francesa de Luis Alcalá Zamora y Castillo, EJE, T. tercero, vol. I.

Naveira, M., (2004): “El evento dañoso”, En: Peña López, J., *Derecho de la responsabilidad civil extracontractual*, Barcelona - España, Editorial Cálamo.

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Piza Rocafort, R., (1988): *Responsabilidad del Estado y derechos humanos: el aporte del derecho administrativo, del derecho internacional y del derecho de los derechos humanos*, San José, C.R, Universidad Autónoma de Centro América.

Pizarro, R., (2004): *Daño moral: prevención, reparación, punición: el daño moral en las diversas ramas del derecho*, Argentina, Editorial Hammurabi.

Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el período de transición, S.R.O. 466 de 13 de noviembre de 2008.

Rincón, Tatiana, (2010): *Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional*, Bogotá – Colombia, Editorial Universidad del Rosario.

- Salvi, C., (2001): “El Daño”, En: *Estudios sobre la responsabilidad Civil*, Alpa, Guido, et al., traducción y edición al cuidado de Leysser L. León, Lima, ARA editores
- Solarte Rodriguez, A., (2005): *Reparación in natura del daño*, En: Revista Vniversitas, núm. 109, Bogotá – Colombia, Pontificia Universidad Javeriana
- Solarte Rodriguez, A., (2005): *Reparación in natura del daño*, En: Revista Vniversitas, núm. 109, Bogotá – Colombia, Pontificia Universidad Javeriana.
- Tamayo Lombana, A., (2009): *La responsabilidad civil extracontractual y la contractual*, Bogotá – Colombia, Doctrina y Ley Ediciones.
- Terán Ortega, W., (2009): *El daño extracontractual*, Quito – Ecuador, Tesis de maestría en derecho procesal, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Torres Acosta, A., (1999): *La reparación del daño en la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, En: Revista de Derecho Privado, México, núm. 4, UNAM.
- Trigo Represas, F. y López Meza, M., (2006): *Tratado de la Responsabilidad Civil, T. I*, Buenos Aires – Argentina, Editorial La Ley.

Anexo 1

**Sala Especializada de lo Penal,
Tránsito y Colusorio**

1. RESOLUCIÓN Nro. 07 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 30 de enero del 2009.

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Vulnerado: Derecho a la defensa, presunción de inocencia, debido proceso y derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Restitución de equipos incautados. | X | |
| 2. Abstención de realizar este tipo de operativos mientras los locales cumplan con la ley. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias | F. El juez no concede medidas reparatorias | |
| | | |

2. RESOLUCIÓN Nro. 104 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 16 de abril del 2009.

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Restitución al cargo. | X | |
| 2. Se le pague la diferencia entre la remuneración percibida. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

3. RESOLUCIÓN Nro. 112 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 17 de abril del 2009

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto el acto administrativo y por lo tanto se le restituya al puesto de trabajo. | X | |
| 2. Pague horas extras. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

4. RESOLUCIÓN Nro. 174 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 12 de junio del 2009

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Se incorpore a los trabajadores tercerizados como trabajadores de planta. (Restitución) | | X |
| 2. Que el Ministro del Trabajo reciba el proyecto de contrato colectivo. (Satisfacción) | X | |
| 3. Se indague sobre testaferrismo. (Garantía de no repetición) | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

5 RESOLUCIÓN Nro. 241 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 10 de julio del 2009

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|----------|
| | SI | NO |
| 1. Reintegración al puesto de trabajo. | X | |
| 2. Que se le extienda un nombramiento. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| a. Que se le indemnice las remuneraciones que dejó de percibir. | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

6. RESOLUCIÓN Nro. 265 – 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 23 de julio del 2009

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Se extienda nombramiento como profesora. | X | |
| 2. Se reintegre al puesto de trabajo y se deje sin efecto el cuadro de cambios de maestros. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

7. RESOLUCIÓN Nro. 283 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 31 de julio del 2009

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Derecho a la igualdad y no discriminación.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|--|-----------|
| 1. Se deje sin efecto las resoluciones y oficios en el que se declara adjudicatario fallido (restablecimiento al estado anterior). | SI | NO |
| | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

8. RESOLUCIÓN Nro. 382 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 17 de septiembre del 2009

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Derecho a la no discriminación, igualdad material, igual trabajo igual remuneración.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

9. RESOLUCIÓN Nro. 440 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 7 de octubre del 2009.

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Derecho a la estabilidad laboral.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Que se deje sin efecto el acto administrativo. | X | |
| 2. Restitución al puesto de trabajo. | X | |
| 3. Que se respete el derecho de estabilidad. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

10. RESOLUCIÓN Nro. 511 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 20 de octubre del 2009.

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Derecho a la no discriminación, igualdad material, igual trabajo igual remuneración.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

11. RESOLUCIÓN Nro. 580 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 29 de octubre del 2009.

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Restitución al cargo. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| a. Pago del funcional hasta cuando se lo reintegre. | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

12. RESOLUCIÓN Nro. 598 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 11 de noviembre del 2009

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Derecho a la no discriminación, igualdad material, igual trabajo igual remuneración.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

13. RESOLUCIÓN Nro. 604 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 19 de noviembre del 2009.

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Estabilidad laboral.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Restitución del nombramiento (cosas vuelvan al estado anterior). | | X |
| 2. Indemnice los valores que se les ha descontado de sus haberes. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

14. RESOLUCIÓN Nro. 203 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 30 de marzo del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Estabilidad laboral.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Restitución al cargo. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| a. Cancelar los valores dejados de percibir desde la separación del cargo. | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

15. RESOLUCIÓN Nro. 256 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 19 de mayo del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: No discriminación, igualdad material, igual trabajo igual remuneración.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

16. RESOLUCIÓN Nro. 481 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 9 de julio del 2010.

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: No discriminación.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Dejar sin efecto la resolución en la que se declara no idóneo para el puesto. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

17. RESOLUCIÓN Nro. 373 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 27 de mayo del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: No discriminación, igualdad material, igual trabajo igual remuneración.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

18. RESOLUCIÓN Nro. 490 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 9 de julio del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Derecho al trabajo, no discriminación.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto la decisión municipal. | X | |
| 2. Se ordene la designación de cupo de taxi ejecutivo (reintegro inmediato a la lista). | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| a. Se le asigne el cupo operacional. | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

19. RESOLUCIÓN Nro. 581 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 26 de agosto del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: No discriminación, igualdad material, derecho a igual trabajo igual remuneración.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

20. RESOLUCIÓN Nro. 761 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 26 de octubre del 2010.

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Seguridad jurídica, derecho de petición.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Se entregue el documento liberatorio para poder acceder a cualquier cargo público. | | X |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| a. La entidad demandada debe decidir la situación del accionante con base en las normas jurídicas. | | |
| b. Que la entidad accionada realice un análisis integral del caso y extienda un pronunciamiento motivado y explícito sobre lo que se ha peticionado. | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

21. RESOLUCIÓN Nro. 628 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 3 de septiembre del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Del buen vivir, a la vida, al hábitat seguro y saludable, a un ambiente sano.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto el acto administrativo. | X | |
| 2. Que los funcionarios municipales y concejales ofrezcan una disculpa pública. | | X |
| 3. Que se realice una campaña de difusión de la ordenanza. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

22. RESOLUCIÓN Nro. 799 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 15 de noviembre del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Derecho al trabajo, a una vida digna, seguridad jurídica.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto el acto administrativo. | X | |
| 2. Restitución al puesto de trabajo. | X | |
| 3. Que se ordene el pago de las remuneraciones dejadas de percibir. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

23. RESOLUCIÓN Nro. 116 - 2011

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 21 de marzo del 2011

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: No discriminación, igualdad material.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| 2. Se restituya las diferencias remunerativas desde el 2008. | | X |
| 3. Que se adopten medidas para asegurar que el hecho no se repita. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

24. RESOLUCIÓN Nro. 115 - 2011

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 17 de marzo del 2011

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: No discriminación, igualdad material.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| 2. Restitución de las diferencias remunerativas desde el 2008. | | X |
| 3. Desde diciembre del 2010 se le remunerere conforme al grupo de funcionarios del mismo nivel. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

25. RESOLUCIÓN Nro. 306 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 26 de mayo del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: No discriminación, igualdad material.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

26. RESOLUCIÓN Nro. 189 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 16 de marzo del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Seguridad jurídica, estabilidad laboral, al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto el acto administrativo. | X | |
| 2. Se le restituya al cargo. | X | |
| 3. Reparación material al daño causado. (se le cancele los dineros que ha dejado de percibir. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

27. RESOLUCIÓN Nro. 73 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 17 de febrero del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Al trabajo, estabilidad laboral.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----------|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto el acto administrativo. | X | |
| 2. Restitución al cargo. | X | |
| 3. Se respete el puesto de trabajo. | | X |
| 4. Pago de la diferencia de sueldo. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

28. RESOLUCIÓN Nro. 70 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 17 de febrero del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Igualdad material, no discriminación.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

29. RESOLUCIÓN Nro. 764 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 25 de noviembre del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: No discriminación, trato igualitario.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Se disponga el trato igualitario en el arrendamiento. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

30. RESOLUCIÓN Nro. 855 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 30 de noviembre del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Derecho a la propiedad.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto el acto administrativo. | X | |
| 2. Que se ordene medidas cautelares para evitar daños. | | X |
| 3. Que se abstenga el gobierno municipal de emitir nuevas disposiciones en contra del derecho privado. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

31. RESOLUCIÓN Nro. 896 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 27 de diciembre del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Derecho a una vida digna que asegure la vivienda, seguridad jurídica.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto la tabla de amortización efectuada para el cobro del crédito que le fuere concedido. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

32. RESOLUCIÓN Nro. 767 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 29 de noviembre del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: No discriminación, igualdad material.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

33. RESOLUCIÓN Nro. 946 – 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 27 de diciembre del 2010

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Derecho al trabajo, derecho a la igualdad.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto la multa impuesta. | X | |
| 2. Se le permita seguir vendiendo sus productos. | | X |
| 3. Que se le pague mil dólares, intereses y honorarios de su defensor. | | X |
| 4. Que en sentencia consten las obligaciones positivas o negativas sobre la reparación económica. | | X |
| 5. Que se declare la responsabilidad del funcionario. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones : | |
| a. Que en lo sucesivo el Comisario observe la constitución y que tenga presente que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos. | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

34. RESOLUCIÓN Nro. 10 - 2011

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 30 de marzo del 2011

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Derecho a la naturaleza.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Se deje de arrojar escombros en el rio Vilcabamba. | X | |
| 2. Que se restaure el cauce del río. | | X |
| 3. Que se retiren los desechos. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| a. Que el Consejo cumpla con las recomendaciones. | | |
| b. Que las autoridades rindan informe periódico sobre el cumplimiento. | | |
| c. Que la entidad pida disculpas públicas mediante una publicación en un diario de la localidad. | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

35. RESOLUCIÓN Nro. 59 - 2011

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 17 de febrero del 2011

Sala: Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio.

Derecho Afectado: Estabilidad laboral.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----------|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto el acto administrativo y se los restituya al cargo. | X | |
| 2. Le extiendan el nombramiento. | | X |
| 3. Se le indemnice por los valores que ha dejado de percibir. | X | |
| 4. Que se le cambie de lugar de trabajo. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

Anexo 2

Sala Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia

1. RESOLUCIÓN Nro. 194 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 5 de agosto del 2009

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|---|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Reintegro a sus funciones. | | X |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | En el voto salvado se dispone el reintegro inmediato a las funciones. | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

2. RESOLUCIÓN Nro. 137 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 16 de junio del 2009

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Restitución al cargo. | | X |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | En el voto salvado se ordena el reintegro al cargo. | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

3. RESOLUCIÓN Nro. 251 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 13 de octubre del 2009

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo y al debido proceso.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Restitución inmediata al puesto de trabajo. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

4. RESOLUCIÓN Nro. 307 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 30 de noviembre del 2009

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Restitución al cargo | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| Indemnización que ha dejado de percibir. | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

5. RESOLUCIÓN Nro. 709 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 16 de enero del 2011

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho a la no discriminación, igualdad formal y material, igual trabajo igual remuneración.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

6. RESOLUCIÓN Nro. 462 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 1 de septiembre del 2010

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo, estabilidad laboral, igualdad formal, material y no discriminación.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Reintegración a sus funciones laborales. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| Pago de las remuneraciones dejadas de percibir. | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

7. RESOLUCIÓN Nro. 612 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 3 de diciembre del 2010

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Que se reingrese como persona idónea para ejercer cargos públicos. | X | |
| 2. Se actualice la base de datos y se emita un certificado de idoneidad. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

8. RESOLUCIÓN Nro. 441 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 3 de septiembre del 2010

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| E. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | F. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Reintegro a sus valores. | X | |
| 2. Indemnizaciones por las remuneraciones dejadas de percibir. | X | |
| G. Otras medidas concedidas por el juez: | H. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

9. RESOLUCIÓN Nro. 337 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 13 de julio del 2010

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto el acto. | X | |
| 2. Restitución al puesto de trabajo. | X | |
| 3. Pago de las remuneraciones dejadas de percibir. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

10. RESOLUCIÓN Nro. 47 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 19 de marzo del 2009

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Restitución al puesto de trabajo. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| Se indemnice los pagos dejados de percibir. | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

11. RESOLUCIÓN Nro. 503 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 15 de octubre del 2010

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo, a una vida digna, a la integridad física, psíquica y moral, derecho al buen nombre.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Se restituya en el cargo que venía desempeñando. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| Pago de las remuneraciones que ha dejado de percibir. | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

12. RESOLUCIÓN Nro. 296 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 28 de junio del 2010

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho al debido proceso, seguridad jurídica, vida digna, alimentación, seguridad social.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Se ordene la devolución de los aportes estatales. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

13. RESOLUCIÓN Nro. 109 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 22 de mayo del 2009

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Reintegro a las funciones que se encontraba desempeñando. | X | |
| 2. Pago de las remuneraciones que ha dejado de percibir. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

14. RESOLUCIÓN Nro. 335 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 4 de enero del 2009

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho del trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Se declare ilegítimo e inconstitucional el acto administrativo. | X | |
| 2. Restitución al cargo. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

15. RESOLUCIÓN Nro. 14 - 2011

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 10 de enero del 2011

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho a igual trabajo igual remuneración, igualdad material, no discriminación.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

16. RESOLUCIÓN Nro. 108 - 2011

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 1 de marzo del 2011

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho a la salud, a la vida.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Devolución íntegra de los aportes que le corresponden. | X | |
| 2. Que la parte accionada no vulva a ejecutar actos como el presente. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

17. RESOLUCIÓN Nro. 214 - 2011

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 27 de abril del 2011

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho a una vida digna, libertad de asociación.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Devolución de los aportes individuales e institucionales. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

18. RESOLUCIÓN Nro. 171 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 31 de marzo del 2010

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho a la legítima defensa, debido proceso, a la tutela efectiva.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto la sanción impuesta. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

19. RESOLUCIÓN Nro. 622 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 8 de diciembre del 2010

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho a la igualdad formal y material, igual trabajo igual remuneración.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| Se le pague la diferencia de remuneración a partir del mes de mayo del 2010 | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

20. RESOLUCIÓN Nro. 02 - 2011

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 28 de enero del 2011

Sala: Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.

Derecho Vulnerado: Derecho a la defensa, al debido proceso, al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Reintegración a sus funciones. | X | |
| 2. Reparación integral. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| Se cancelen todas las remuneraciones que ha dejado de percibir. | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

Anexo 3

**Sala de lo Civil, Mercantil,
Inquilinato y materias
residuales.**

1. RESOLUCIÓN Nro. 30 - 2009

3. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 3 de agosto del 2009

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica.

4. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| E. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | F. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 2. Se ordene el levantamiento de los sellos de paralización de la obra. | X | |
| | | |
| G. Otras medidas concedidas por el juez: | H. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | G. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

2. RESOLUCIÓN Nro. 47 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 23 de noviembre del 2009

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo, al debido proceso, a la defensa.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto el acto administrativo, se levante la sanción y se reintegre al trabajo. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

3. RESOLUCIÓN Nro. 45 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 16 de noviembre del 2009

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho a la educación, a la igualdad y no discriminación.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Disculpas públicas | X | |
| 2. Colocar en lugares visibles la sentencia para que no se vuelvan a repetir los hechos y que se inicie un sumario administrativo. | | X |
| 3. Pago de daño emergente y moral. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| 1. Se declara nula la resolución administrativa. Se realice la recalificación. | | |
| 2. Se oficie a la Dirección de Educación para que proceda a dar cursos de capacitación. Además se garantice el derecho a la educación a niños con discapacidad. | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

4. RESOLUCIÓN Nro. 54 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 22 de diciembre del 2009.

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho a la igualdad material, no discriminación, igual trabajo igual remuneración.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

5. RESOLUCIÓN Nro. 55 – 2009.

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 8 de enero del 2010.

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho a la igualdad material, no discriminación, igual trabajo igual remuneración.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

6. RESOLUCIÓN Nro. 44 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 23 de febrero del 2010

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho a la igualdad material, no discriminación, igual trabajo igual remuneración.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

7. RESOLUCIÓN Nro. 49 - 2009

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 3 de diciembre del 2009

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho a la igualdad material, no discriminación, igual trabajo igual remuneración.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

8. RESOLUCIÓN Nro. 50 – 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 5 de febrero del 2010

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho a la propiedad.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto el acto administrativo y las cosas vuelvan al estado anterior. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

9. RESOLUCIÓN Nro. 03 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 27 de enero del 2010

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho al debido proceso, seguridad jurídica, a una vida digna.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Dejar sin efecto el acto administrativo y sea restituido al cargo. | X | |
| 2. Se le indemnice. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

10. RESOLUCIÓN Nro. 48 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 25 de enero del 2011.

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho a la igualdad material, no discriminación, igual trabajo igual remuneración.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| 2. Indemnización. | | X |
| 3. Adoptar medidas para que el hecho no se repita. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

11. RESOLUCIÓN Nro. 219 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 25 de marzo del 2010

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho a la seguridad jurídica, debido proceso.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efectos los actos administrativos. | X | |
| 2. Se indemnice por los daños ocasionados. | X | |
| 3. Se deje sin efecto el concurso de méritos y oposición. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

12. RESOLUCIÓN Nro. 228 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 6 de abril del 2010

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo, desempeñar cargos o funciones públicas.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Se lo reintegre a la base de datos como persona idónea para ejercer puestos o empleos públicos. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

13. RESOLUCIÓN Nro. 255 – 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 14 de abril del 2010

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo, al debido proceso.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Dejar sin efecto el acto administrativo y se le restituya al cargo. | X | |
| 2. Se le indemnice. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

14. RESOLUCIÓN Nro. 404 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 31 de mayo del 2010

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo, igualdad formal y material, debido proceso.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto el acto administrativo y se ordene el reintegro a su trabajo. | X | |
| 2. Se le indemnice. | X | |
| 3. Se le otorgue nombramiento. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

15. RESOLUCIÓN Nro. 561 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 22 de junio del 2010

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo, igualdad material y no discriminación, al debido proceso, al honor y buen nombre, seguridad jurídica.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| 1. Se deje sin efecto el acto administrativo y se ordene el reintegro al puesto. | SI | NO |
| 2. Se le indemnice. | X | |
| 3. Se convoque a un concurso de méritos y oposición. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

16. RESOLUCIÓN Nro. 734 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 24 de agosto del 2010

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo, a la igualdad material y formal, a la no discriminación.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Se le cancelen los emolumentos pendientes y en lo posterior se le cancele en forma normal. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

17. RESOLUCIÓN Nro. 791 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 13 de septiembre del 2010

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo, al debido proceso.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto el acto administrativo, el oficio y la acción de personal y se le restituya al puesto de trabajo. | X | |
| 2. Se le indemnice. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

18. RESOLUCIÓN Nro. 1005 – 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 28 de octubre del 2010

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo, no discriminación.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Se deje sin efecto el acto administrativo. | X | |
| 2. Se le pague lo que dejó de percibir. | X | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

19. RESOLUCIÓN Nro. 1033 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 10 de noviembre del 2010

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho a una remuneración justa y completa.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----------|
| | SI | NO |
| 1. Se le pague la remuneración completa. | X | |
| 2. Que se disponga que no se vuelva a repetir esta medida | | X |
| 3. Restitución de los valores descontados. | X | |
| 4. Que se declare la responsabilidad estatal. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

20. RESOLUCIÓN Nro. 120 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 5 de marzo del 2010

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho al trabajo.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Se le restituya a sus labores cotidianas y se le vendan los tickets para poder laborar. | X | |
| 2. Se le indemnice. | X | |
| 3. Que se declare la responsabilidad estatal. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

21. RESOLUCIÓN Nro. 1067 - 2010

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 24 de noviembre del 2010

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho a la igualdad material, no discriminación, seguridad jurídica.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|---|---|----|
| | SI | NO |
| 1. Homologación de las remuneraciones. | X | |
| 2. Se ordene la aprobación inmediata del reglamento interno de trabajo. | | X |
| 3. Se ordene la abstención al Alcalde de poner multas y sanciones. | | X |
| 4. Se ordene la devolución de multas. | | X |
| 5. Se ordene se apruebe el horario de trabajo. | | X |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

22. RESOLUCIÓN Nro. 294 - 2011

1. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:

Fecha de la Resolución: 5 de abril del 2011

Sala: De lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales.

Derecho Vulnerado: Derecho a la igualdad material y no discriminación.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN:

| A. Medidas de reparación solicitadas por el accionante en la demanda. | B. Medidas de reparación concedidas por el juez | |
|--|--|-----------|
| | SI | NO |
| 1. Homologación salarial. | X | |
| | | |
| C. Otras medidas concedidas por el juez: | D. Observaciones: | |
| | | |
| E. El accionante no pide medidas reparatorias (x) | F. El juez no concede medidas reparatorias (x) | |
| | | |

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPÍTULO I | |
| LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN..... | 4 |
| 1.1 Antecedentes..... | 4 |
| 1.2 Naturaleza de la acción de protección..... | 6 |
| 1.3 Presupuestos de admisibilidad..... | 7 |
| 1.3.1 Requisitos de carácter general..... | 7 |
| 1.3.2 Requisitos de procedencia y legitimación..... | 9 |
| 1.3.2.1 Procedencia..... | 9 |
| 1.3.2.2 Legitimación activa de la acción..... | 10 |
| 1.3.2.3 Legitimación pasiva..... | 11 |
| 1.3.3 Improcedencia de la acción de protección..... | 12 |
| 1.3.4 Constatación del daño como presupuesto de admisibilidad..... | 13 |
| 1.3.5 Acto ilegítimo..... | 14 |
| 1.4 El procedimiento en la acción de protección..... | 14 |
| 1.4.1 Competencia..... | 16 |
| 1.4.2 La demanda, calificación y la sentencia..... | 16 |
| 1.5 La reparación en la acción de protección..... | 17 |
| CAPÍTULO II | |
| EL PRINCIPIO DE REPARACIÓN..... | 21 |
| 2.1 Antecedentes del principio de reparación..... | 22 |
| 2.2 Naturaleza y alcance de la reparación..... | 25 |
| 2.3 Fundamento constitucional de principio de reparación..... | 28 |
| 2.4 Daño y reparación..... | 32 |
| 2.5 Reparación Integral..... | 35 |
| 2.5.1 Reparación integral material..... | 38 |
| 2.5.2 Reparación integral inmaterial..... | 39 |
| 2.6 Formas o medidas de reparación..... | 41 |
| 2.6.1 Medidas de Restitución..... | 43 |
| 2.6.1.1 Restitución in natura..... | 44 |
| 2.6.2 Medidas de indemnización..... | 46 |
| 2.6.2.1 Reparación por equivalente..... | 49 |
| 2.6.2.2 Indemnización compensatoria..... | 50 |
| 2.6.3 Medidas de rehabilitación..... | 50 |
| 2.6.4 Medidas de satisfacción..... | 55 |
| 2.6.4.1 Medidas simbólicas..... | 58 |

| | | |
|--|--|-----|
| 2.6.5 | Garantías de no repetición..... | 60 |
| 2.7 | Reparación Colectiva..... | 63 |
| | | |
| CAPÍTULO III | | |
| APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE REPARACIÓN | | |
| EN LAS SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN..... | | |
| | | 66 |
| 3.1 | La reparación como finalidad de la acción de protección..... | 67 |
| 3.2 | Aplicación del principio de reparación por parte del juez en las sentencias..... | 68 |
| 3.2.1 | Criterios previos de reparación en la sentencia..... | 70 |
| 3.3 | Estudio de caso..... | 72 |
| 3.3.1 | Análisis de las resoluciones de acción de protección emitidas por las salas de la Corte Provincial de Loja..... | 73 |
| 3.3.1.1 | La reparación en la Sala Especializada de lo Penal, Tránsito y Colutorio de la Corte Provincial de Loja..... | 75 |
| 3.3.1.2 | La reparación en la Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia..... | 77 |
| 3.3.1.3 | La reparación en la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias residuales..... | 80 |
| | | |
| CONCLUSIONES..... | | |
| | | 84 |
| RECOMENDACIONES..... | | |
| | | 86 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | | |
| | | 87 |
| ANEXO 1..... | | |
| | | 91 |
| ANEXO 2..... | | |
| | | 127 |
| ANEXO 3..... | | |
| | | 148 |
| | | |
| ÍNDICE..... | | |
| | | 171 |